



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO "JULIO CÉSAR SALAS"
ARAPUEY - MÉRIDA



R.I.F. G – 200067365

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO "JULIO CÉSAR SALAS"

GACETA MUNICIPAL

N° 014-23

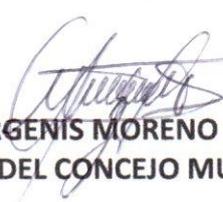
CONCEJO MUNICIPAL "JULIO CÉSAR SALAS"

ÓRGANO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO "JULIO CÉSAR SALAS" LOS DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO.

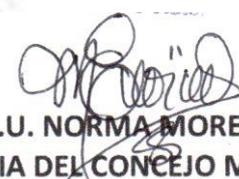
AÑO XXXIV	ARAPUEY 17 DE OCTUBRE DE 2.023	ORDINARIA N° 16
-----------	--------------------------------	-----------------

SUMARIO

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO "JULIO CÉSAR SALAS" DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.


ARGENIS MORENO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.


T.S.U. NORMA MORENO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



EL CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CÉSAR SALAS” DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA,
en uso de la atribución que le confiere el Artículo 95 numeral 4, en concordancia con lo
establecido en los Artículos 54 numeral 1, 73 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Público
Municipal, SANCIONA la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO A LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO “JULIO CÉSAR SALAS”

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación del impuesto sobre actividades económicas de industrias, comercios, servicios de índole similares que se realicen en la jurisdicción del Municipio “Julio César Salas”, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y La Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Definiciones

ARTÍCULO 2: Para los efectos de ésta Ordenanza y a los fines de éste tributo se considera:

- ❖ **Actividad Económica:** Toda actividad que persiga como propósito la obtención de lucro o alguna forma de beneficio material, mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos materiales o humanos y en general cualquier actividad empresarial, profesional o artística que por su naturaleza pretenda ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento, especialmente en dinero, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- ❖ **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
- ❖ **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- ❖ **Actividad de Servicios:** Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, bingos, parley, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia.
- ❖ **Actividad de Índole Similar:** Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica según lo dispuesto en ésta Ordenanza.
- ❖ **Establecimiento:** es el conjunto de elementos o recursos naturales y humanos que en un espacio físico común se destinan al desarrollo de una actividad con fines económicos de lucro.

TITULO II
DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER Y RENOVAR LA LICENCIA

De la Licencia o Patente

ARTÍCULO 3: Toda persona natural o jurídica, residente o no, que desee ejercer una actividad económica objeto del Impuesto sobre Actividades Económicas, deberá solicitar y obtener la respectiva Licencia, antes del inicio de sus actividades. La solicitud de la Licencia deberá ser requerida ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía.

De las Tasas y tarifas

ARTÍCULO 4: La solicitud y tramitación de la Licencia causará una tasa cuyo monto a cancelar será sobre el capital suscrito, según la siguiente tarifa acumulativa:

CONTRIBUYENTES RESIDENTES CON CAPITAL SOCIAL		
DESDE:	HASTA:	TARIFA
Bs 01,00	Bs. 1.000	1,5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
Bs. 1.001	Bs. 5.000	2,5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
Bs. 5.001	Bs. 10.000	3 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
Bs.10.001	En adelante	4 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



CONTRIBUYENTES EVENTUALES Y TRANSEÚNTES CON CAPITAL SOCIAL		
DESDE:	HASTA:	TARIFA
Bs 01,00	Bs. 5.000	3,5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
Bs. 5.001	En adelante	4,5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al expedir la Licencia se entregará un distintivo que deberá colocarse en un lugar o sitio del establecimiento, donde fuere fácilmente visible y legible a los fines de la fiscalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los efectos de obtener la Solvencia Municipal, los contribuyentes deberán presentar todos los recibos o documentos necesarios ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, a fin de realizar una revisión rigurosa de su situación Tributaria y Administrativa, y verificar que no adeuden Licencias, tasas, impuestos, contribuciones especiales o deudas por cualquier otro concepto al Municipio o a una empresa Paramunicipal o Institutos Autónomos Municipales.

PARÁGRAFO TERCERO: La Solvencia Municipal será expedida por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, previa cancelación de hasta **Dos punto Cinco (2,5)** veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela ante la Oficina receptora de ingresos y Rentas Municipales.

PARÁGRAFO CUARTO: La Licencia surtirá sus efectos legales, durante el período impositivo del impuesto, es decir, coincidiendo con el año calendario natural o ejercicio fiscal anual del contribuyente; debiendo por tanto el contribuyente de renovar su Licencia por cada ejercicio fiscal anual subsiguiente. En caso de que el contribuyente obtuviese su licencia una vez iniciado el año calendario natural, la Licencia que se le otorgue deberá ser acordada para el resto del ejercicio económico anual, es decir, hasta el 31 de Diciembre de ese año, y la Tasa a pagar por parte de este contribuyente, deberá ser ponderada por dicho tiempo.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la renovación de la Licencia, no será necesario la apertura de nuevo procedimiento para obtenerle, basta que el contribuyente dirija mediante escrito, su solicitud de renovación, con los datos de su identificación y los datos que señale su Licencia, y cancelar la tasa correspondiente y los emolumentos contenidos en el Parágrafo Cuarto de este artículo. Dicha solicitud deberá tramitarla el contribuyente dentro de los primeros Treinta (30) días consecutivos del nuevo año natural, es decir, desde el día Dos (2) hasta el día Treinta y Uno (31) del mes de Enero.

Deber de colaboración de las Empresas Públicas

ARTICULO 5: Los organismos públicos, Empresas del Estado, mixtas y demás entidades públicas o privadas por orden de sus funcionarios, deben solicitar la Licencia y Solvencia del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, al momento de celebrar y finiquitar contratos de obras, de asistencia técnica o cualquier tipo de actividad lucrativa o



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



remunerada a cualquiera de las personas mencionadas en los artículos 34, 35, 36, 38 y 39 de esta Ordenanza para realizar actividades económicas en Jurisdicción del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia y Solvencia Municipal a que se refiere este Artículo debe solicitarse, igualmente, cuando se trate de contratos para la adquisición de materiales y equipos y otros bienes o productos, órdenes de compra y en general, para cualquier actividad lucrativa, sea cual fuere la naturaleza jurídica de la relación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la sanción contemplada en el artículo 100 del Código Orgánico Tributario y de la denuncia que deberá hacerse ante el órgano superior jerárquico, tratándose de funcionarios públicos o ante quien corresponda en casos de particulares, quienes contravengan los deberes prescritos en este artículo, responderán Civil, Penal o Administrativamente, según el caso, por los perjuicios causados al Municipio en el Control y Recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas.

Licencia para eventuales

ARTÍCULO 6: Cuando se trate de ejercicio eventual por parte de quienes no tengan sede en el Municipio y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en jurisdicción del mismo, para iniciar las actividades deberán notificar previamente al inicio de las mismas y por escrito, a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, en la fecha en que iniciarán la actividad con indicación de la dirección donde se ejercerán y el lapso de su duración. La notificación se hará en los formularios que al efecto suministrará la Administración y en los cuales deberán expresarse los datos exigidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 del Artículo 9 y se acompañará de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 10. La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía acusará recibo de la notificación y documentación a que se refiere este artículo y devolverá al interesado, en el mismo acto, un comprobante de recepción, fechado y firmado.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de determinación inicial del impuesto correspondiente al ejercicio en cuestión será utilizada la estimación de Ingresos brutos notificada por el contribuyente.

Del Pago de la Licencia o Patente

ARTÍCULO 7: La tasa a la que se refiere el Artículo 3 deberá ser pagada previamente a la presentación de la solicitud o notificación, en una Oficina Receptora de Ingresos y Rentas Municipales, mediante planilla liquidada por la Oficina de Administración Tributaria que servirá de constancia a los efectos de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 10.

Improcedencia de repetición

ARTÍCULO 8: Aun cuando la Licencia sea negada o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación, no se tendrá derecho a devolución de lo pagado por concepto de tasa.

Solicitud de licencia

ARTÍCULO 9: La Licencia deberá solicitarse, por escrito, en los formularios especiales que al efecto autorice y elabore la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



En los formularios de solicitud deberá expresarse:

1. El nombre de la persona natural, de la firma personal o la razón social bajo el cual funcionará el establecimiento o se ejercerá la actividad.
2. La identificación, nacionalidad y dirección del propietario o representante legal del establecimiento.
3. La clase o clases de actividades que ejercerán, la ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, con indicación de número de catastro.
4. El Capital y horario de trabajo.
5. La distancia a que se encuentra el inmueble de los más próximos bares, Clínicas, Hospitales, Ambulatorios, Institutos Educativos, Funerarias y Estaciones de Servicio, si fuere el caso.
6. La estimación de ingresos brutos para el primer ejercicio, si fuera el caso, o para el período en que se ejercerá la actividad si este fuese eventual.
7. Cualesquiera otras exigencias previstas en ésta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Requisitos

ARTÍCULO 10: Con la respectiva solicitud de Licencia, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

1. Copia de Inscripción en el Registro correspondiente y además copia del acta constitutiva y estatutos de la persona jurídica, si fuere el caso.
2. Constancia del pago de la tasa a que se refiere ésta Ordenanza en su Artículo 7.
3. Constancia de que el propietario del local está solvente con el Fisco Municipal por concepto del impuesto Inmobiliario Urbano si fuere el caso.
4. Constancia expedida por Ingeniería Municipal de que el Inmueble permite el uso conforme a las normas establecidas así como la zonificación respectiva.
5. Constancia de que el solicitante no es deudor del Fisco Municipal por concepto alguno.
6. Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF).
7. Cualquier otro documento que a juicio del Jefe de Rentas Municipales sea necesario, según la naturaleza de la actividad y la magnitud del establecimiento, será debidamente informado al interesado en la oportunidad de requerir el modelo de solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de las constancias señaladas en el presente artículo, cuya expedición corresponda a Autoridades Municipales, éstas deberán ser expedidas en un lapso no mayor de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de las mismas, so pena de sanciones Administrativas a los funcionarios competentes en caso de retraso injustificado en su otorgamiento o por silencio Administrativo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para desarrollar una actividad, se requiera el permiso de una autoridad nacional o estatal, no se admitirá la solicitud de la Licencia, si no presenta el permiso o autorización, salvo que dichas autoridades exijan previamente la Licencia Municipal de Impuesto sobre Actividades Económicas.

Licencia en conjunto

ARTÍCULO 11: Cuando se trate de Actividades ejercidas a través de varios establecimientos, la Licencia deberá solicitarse por cada establecimiento, aun cuando los propietarios o responsables del mismo exploten o ejerzan, simultánea o separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

Establecimientos distintos

ARTÍCULO 12: A los fines de la obtención y expedición de la Licencia se consideran establecimientos distintos:

1. Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
2. Los que no obstante, ejercen un mismo ramo de la actividad y pertenecen o están bajo la responsabilidad de una misma persona, estuvieren ubicados en los locales o inmueble diferentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se tendrá como un solo establecimiento al que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y al que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre que en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de la actividad.

Expediente administrativo

ARTÍCULO 13: Con la solicitud y demás recaudos introducidos se formará el expediente, pero si se encontrare que aquella no satisface los requisitos exigidos en los Artículos 9 y 10, la misma no se admitirá y se devolverá al peticionario mediante Resolución motivada, junto con las observaciones pertinentes, dentro de los Ocho (8) días siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que dieron origen a la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente.

Admisión

ARTÍCULO 14: Si la solicitud cumple con los requisitos y documentos exigidos para su presentación, se admitirá y se procederá a enumerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y se extenderá un comprobante al solicitante, con condición de número y de la fecha en que se le informará sobre su petición, dentro del plazo indicado en el Artículo 10.

Verificación

ARTÍCULO 15: Una vez admitida la solicitud se estudiará y verificará si en ella se cumplen las disposiciones previstas en ésta y en otras Ordenanzas, y se decidirá sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia, negándola o concediéndola, dentro de los Diez (10) días continuos siguientes a la fecha de admisión. Transcurrido este lapso, el solicitante deberá



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



retirar el documento contentivo de la Licencia, o la Resolución motivada que la niegue, según el caso. De no obtener el solicitante respuesta alguna por parte de la Oficina de Administración Tributaria, se entenderá que se ha producido el silencio Administrativo previsto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Uso conforme

ARTÍCULO 16: Para la expedición de la Licencia, es necesario que se dé cumplimiento a las previsiones sobre zonificación, salubridad, y seguridad pública establecidas en el Ordenamiento Municipal y Nacional. La expedición de la Licencia se negará cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, pudiera alterar el orden público, perjudicar la salud, perturbar la tranquilidad de los vecinos o cuando se infrinjan otras disposiciones legales vigentes o éstas representen obstáculos para la ejecución de Obras y actividades públicas Nacionales, Estatales o Municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía; por razones de orden público y/o de circulación urbana, determinará las calles, avenidas, lugares y sitios donde puedan establecerse kioscos o puestos para el ejercicio de la actividad comercial de contribuyentes eventuales y/o ambulantes. Asimismo, podrá reglamentar lo referente al horario de actividades en ese mismo sentido.

Efectos

ARTÍCULO 17: La Licencia autoriza la instalación y ejercicio, en un sitio, un local o un inmueble determinado de las actividades económicas comerciales, industriales, de servicios o de índole similar en ella señaladas, en las condiciones y en el horario indicado. La Licencia se expedirá en un documento que deberá colocarse en el local inmueble donde se ejerza la actividad, en un sitio fácilmente visible a los fines de la fiscalización.

Otros ramos de actividades económicas

ARTÍCULO 18: El procedimiento de solicitud y de obtención de la Licencia, deberá cumplirse en los casos de la incorporación del ejercicio de una actividad industrial, comercial o de índole similar, a otras para las que ya se haya obtenido la Licencia y en el traslado o ejercicio de la actividad ya autorizada a otro local inmueble.

Cambios en la licencia

ARTÍCULO 19: La venta o cesión de un establecimiento comercial, industrial o de índole similar deberá ser participada a la Dirección de Administración Municipal por el vendedor, el comprador, el cedente o el cesionario, dentro de los Quince (15) días siguientes a la inscripción en el Registro correspondiente, a los efectos del cambio de los datos en la Licencia. La operación de venta o cesión no requiere el expediente de una nueva Licencia, siempre que el establecimiento continúe instalada en el mismo inmueble y se ejerzan las mismas actividades, pero deberá solicitarse el cambio de datos en la Licencia mediante el modelo de solicitud, que suministrará la Administración y se acompañara de los documentos siguientes:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



1. Documento registrado de la venta o cesión.
2. Solvencia por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas hasta la fecha de la venta o cesión.

Prohibición de cambios

ARTÍCULO 20: No podrán enajenarse, gravarse, cederse o traspasarse por cualquier título, los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios o de índole similar cuyos propietarios adeuden total o parcialmente, los tributos a que se refiere ésta Ordenanza. A tal efecto, el Registrador o Notario competente para dar curso a los documentos relacionados con alguna de estas operaciones, deberá pedir y hacer constar en la nota marginal respectiva, que tuvo a la vista el correspondiente Certificado de Solvencia expedido por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, el adquirente o cesionario por cualquier título, de establecimientos dedicados a ejercer actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar, será solidariamente responsable con el vendedor o quien sus derechos hubiere, de las cantidades que este adeudare al Fisco Municipal por concepto de los Tributos establecidos en ésta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Comercio.

Cesación de actividades

ARTÍCULO 21: La cesación de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, deberá ser comunicada por escrito a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía por el contribuyente o responsable, a objeto de la exclusión del Registro de contribuyentes. La exclusión se hará después de verificado el contenido de la notificación que se hiciese por escrito, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal, conforme a lo dispuesto en ésta Ordenanza.

Causa sobrevenida

ARTÍCULO 22: La modificación por causa sobrevenida de cualquiera de las informaciones contenidas en los datos exigidos por los Artículos 9 y 10 de ésta Ordenanza, deberá ser comunicada por el contribuyente o responsable a la Oficina de Administración Tributaria. La comunicación deberá hacerse dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurrieron las modificaciones.

CAPITULO II
DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS.

Suspensión temporal

ARTÍCULO 23: La Dirección de Rentas Municipales podrá suspender temporalmente la Licencia en los casos siguientes:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- a. Petición del contribuyente mediante solicitud motivada, con indicación del plazo por el cual se solicita la suspensión.
- b. Como sanción impuesta en los casos previstos en ésta Ordenanza.

Revocación

ARTÍCULO 24: La Licencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad industrial, comercial o económica de índole similar, por cualquier causa y se haya producido su notificación.
2. Cuando por decisión del órgano competente se ordenare la cancelación de la Licencia por causas previstas en ésta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con relación a las situaciones planteadas en el numeral dos (2), la decisión concerniente deberá ser motivada y previamente es necesario que se haya desarrollado una investigación con audiencia de la parte interesada. De los resultados de la misma se notificará al mismo interesado de acuerdo a lo dispuesto en ésta Ordenanza.

TITULO III
EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Criterios de vinculación

ARTÍCULO 25: A los fines de esta Ordenanza se considera que una actividad económica es ejercida total o parcialmente, continua o discontinuamente, permanente o eventualmente en Jurisdicción del Municipio, y en consecuencia gravables con el impuesto a las actividades económicas, sin perjuicio con lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal.

Supuesto de hecho generador

ARTÍCULO 26: Para determinar la ocurrencia y consecuentemente el cobro del tributo se tomara en consideración los siguientes aspectos:

1. **La actividad industrial y de comercialización de bienes:** se considerará gravable en éste Municipio siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente o base fija ubicada en el territorio del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.
2. **Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios:** serán gravables en jurisdicción del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



siempre que el contratista permanezca en esta jurisdicción por un período superior a Tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente. Si el contribuyente teniendo un establecimiento permanente o base fija en este Municipio y ejecute actividades de comercialización a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas en otras jurisdicciones, los ingresos gravables deberán ser imputados a al establecimiento permanente o base fija ubicado en el Municipio “Julio César Salas del Estado Bolivariano de Mérida, en función de su volumen de ventas generados en este.

En caso de contrato de obra quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean previstos por el ejecutor de la obra.

3. **Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias Jurisdicciones Municipales:** los ingresos gravables deberán ser imputados en el Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, en función de las actividades económicas que en él se despliegue.
4. **Cuando se trate de ventas de bienes producidos en un Municipio donde esté ubicada la industria como establecimiento permanente o base fija:** el Contribuyente Industrial, del impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar por la realización de la actividad comercial en el Municipio “Julio César Salas”. En caso que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en éste Municipio.
5. **En el caso de servicios contratados con personas naturales:** se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde éstas tengan una base fija para sus negocios.
6. **Cuando el contribuyente no tenga ningún establecimiento permanente o base fija** en el Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, ni actúe a través de representantes, Comisionistas o agentes, pero realiza directamente cualquier tipo de actividades económicas en el Municipio, consistentes en la ejecución de obras, de prestación de servicios o de índole similares, se considerará que toda esa actividad económica la realiza en el Municipio “Julio César Salas”.
7. **En la prestación del servicio de energía eléctrica:** que se realicen en la jurisdicción los ingresos se atribuirán al Municipio “Julio César Salas”.
8. **En el caso de actividades de transporte entre varios Municipios:** el ingreso será gravable en el Municipio “Julio César Salas”, siempre y cuando éste servicio posea un establecimiento permanente en esta jurisdicción.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



9. **El servicio de telefonía fija:** se considerará prestado en jurisdicción del Municipio “Julio César Salas”, cuando el equipo desde donde se realice la llamada este ubicado en esta jurisdicción.
10. **El servicio de telefonía móvil:** se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio “Julio César Salas”, cuando el usuario, sea persona natural o jurídica con domicilio en esta jurisdicción, se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
11. **Los servicios de televisión por cable, de internet y otros similares:** se considerarán prestados cuando el usuario esté domiciliado en la jurisdicción de este Municipio, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura.

Establecimiento permanente

ARTÍCULO 27: Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales, instalaciones y pozos petroleros o de gas, bienes inmuebles ubicados en la Jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio. Las instalaciones permanentes construidas para la carga y descarga ordinaria y habitual en embarcaciones con destino a los trabajos o servicios a ser prestados en el mar territorial o en otros territorios pertenecientes a una entidad federal pero no ubicados dentro de una Jurisdicción Municipal determinada, se consideran establecimientos permanentes de quienes los empleen para la prestación de tales servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de establecimiento permanente, además de los supuestos mencionados en el presente artículo, incluye especialmente:

- a. Una obra, construcción o proyecto de instalación, o una instalación o plataforma de perforación o embarcación utilizada para la exploración y explotación de recursos naturales, de dragado y canalización de vías marítimas, lacustre o en ríos.
- b. El suministro y proveimiento de servicios, incluyendo el servicio de consultorías por parte de una persona natural o jurídica mediante empleados u otro personal contratado para tal fin, pero solamente cuando dicho personal o empleados actúen bajo relación de dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la misma manera, el término de establecimiento permanente comprenderá especialmente los siguientes supuestos:

- a. Cuando alguna de las personas natural o jurídica, distinta de las personas naturales que actúan bajo condición de profesional independiente, esté actuando por cuenta de alguna de las personas mencionadas en el Artículo 34 de la presente Ordenanza, tenga y ejerza habitualmente poderes para suscribir contratos en nombre de estas en Jurisdicción de éste Municipio, se considerará que las personas mencionadas en dicho artículo tienen un establecimiento permanente en Jurisdicción de éste



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- Municipio con respecto a cualesquiera actividades que su representante realice para ellas.
- b. Se considerará que una persona natural o jurídica de las mencionadas en el Artículo 34 de la presente Ordenanza, tiene un establecimiento permanente, en jurisdicción de éste Municipio, por el simple hecho de que realice sus actividades en éste Municipio, a través de un Comisionista, Mandatario, Apoderado, Agente o Representante en general, o cualquier otro que goce de una condición independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de sus actividades.
 - c. El hecho de que una persona de la sometidas al régimen previsto en la presente Ordenanza, residente en un Instituto Autónomo, en Empresas Públicas, mixtas o privadas, o en las instalaciones de otros entes, centros, organismos o en inmuebles propiedad del Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal, donde controle, dirija, inicie, coordine, provea, disponga, guarde o almacene bienes, herramientas y demás instrumentos o maquinarias, despache y ejecute, embarque, y en fin, realice actividades económicas, ya sea a través de un local, oficina, galpón, depósito u otro lugar fijo o instalaciones físicas, así sea para el ejercicio de actividades preparatorias o auxiliares, aunque sean inmuebles propiedad de la Nación, de los Estados, Municipios o de otros entes políticos territoriales.
 - d. Los demás supuestos que regulen otras Ordenanzas, Reglamentos, Leyes y de más normas de carácter Tributario.

CAPITULO II
DEL HECHO Y LA BASE IMPONIBLE

Hecho imponible

ARTÍCULO 28: El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas es el ejercicio habitual, en la Jurisdicción del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, que se ejerzan o no en un local determinado y se halle o no especificadas en las tarifas del impuesto previstas en el clasificador de actividades; aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de Licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Habitualidad

ARTÍCULO 29: El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo continuo o discontinuo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



imponible, que en nada requiere la existencia de un establecimiento permanente, salvo los casos previstos en esta Ordenanza y en las leyes.

Base imponible

ARTÍCULO 30: La base imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la Jurisdicción del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en ésta Ordenanza, en la Ley Orgánica de Poder Público Municipal o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos.

Ingresos brutos

ARTÍCULO 31: Se entiende por Ingresos Brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

Criterios de inclusión especiales

ARTÍCULO 32: Se incluirán en la base imponible del impuesto y, en consecuencia deberán ser declarados los siguientes elementos:

- a. Para los contribuyentes dedicados a operaciones bancarias de financiamiento, de capitalización, de ahorro, préstamo y similares, el monto de los ingresos brutos resultantes de los intereses, descuentos, cambios, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos o accesorios, provenientes de las actividades que realizan estas instituciones de conformidad con la ley nacional que rige la materia. Se excluirán de la base imponible para el cálculo del impuesto que deban pagar estos contribuyentes, las cantidades que reciban a título de depósitos.
- b. Para los contribuyentes dedicados a las actividades económicas de seguro, el monto de las primas cobradas sin devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por las reaseguradoras y otras percepciones de servicios y cualesquiera otros ingresos, accesorios, provenientes de las actividades que realizan estas instituciones de conformidad con la ley nacional que rige la materia.
- c. Para los contribuyentes dedicados a las actividades reaseguradoras, el monto de ingresos resultantes de las primas retenidas, primas aceptadas, menos primas devueltas, previas las anulaciones, más el producto de la explotación de sus servicios de conformidad con la ley nacional que rige la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- d. Para los contribuyentes que sean corredores y sociedades de corretaje, agencias de turismo y viajes, navieras, aduaneras, oficinas de negocio de representantes, corredores y administradores de inmuebles, buques y embarcaciones, comisionistas, consignatarios y mandatarios que operen por cuenta de terceros y obtengan un porcentaje, comisión, honorarios, bonos y/o primas, los ingresos brutos serán dichos emolumentos, proventos o beneficios y demás remuneraciones similares.
- e. Para los contribuyentes dedicados al Arrendamiento financiero, los ingresos brutos serán los constituidos por el monto de los intereses, dividendos, descuentos, cambios, comisiones y demás remuneraciones de índole similares que integran el canon previsto en el contrato de arrendamiento financiero, excluyendo los ingresos representados por la amortización del capital. En este casos, los contribuyentes deberán discriminar específicamente en el pago o abono en cuenta, factura y/o recibos, además de los requisitos exigidos por leyes nacionales, la unidad monetaria y su conversión en bolívares si el contrato fuese pactado en moneda extranjera, la descripción y monto de los montos representativos, tanto para la amortización del capital, el precio pagado por la adquisición del bien, el monto convenido para el uso del bien dado en arrendamiento financiero, y los demás derechos y obligaciones que correspondan según el contrato de fijados en dinero.
- f. Para los contribuyentes que se dediquen al expendio de combustibles, por el ejercicio de esta actividad, el ingreso bruto estará representado por la utilidad bruta en ventas obtenidas por esos bienes es decir, la diferencia entre el precio de venta y el de compra. Por cualquier otra actividad deberán pagar de acuerdo a la correspondiente alícuota o mínimo imponible, por la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.
- g. Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de transporte de carga, el monto del flete u otros conceptos inherentes al mismo, por las cargas que transporten, sin importar el lugar de destino, siempre y cuando su establecimiento permanente esté ubicado en el Municipio Julio Cesar Salas del Estado Mérida. En caso de que el lugar de destino sea dentro de la jurisdicción del Municipio Julio Cesar Salas del Estado Mérida, sin perjuicio de la aplicación de los acuerdos o convenios de armonización previstos en los artículos 164 y 167 de la misma ley.
- h. Para los contribuyentes, en caso de contrato de obra o de prestación de servicios, quedará incluida en la base imponible el precio de los materiales o instrumentos que sean provistos por el ejecutor de la obra o prestador de servicios.
- i. Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de casinos, la base imponible será el monto resultante entre los ingresos obtenidos y la premiación.
- j. Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de bingos, la base imponible será el treinta por ciento (30%) del monto apostado.
- k. Para los contribuyentes eventuales y contribuyentes transeúntes, los ingresos brutos obtenidos por concepto de las actividades realizadas en el Municipio.
- l. En el caso de que el contribuyente tenga un establecimiento permanente o base fija, destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración en el Municipio “Julio César Salas” del Estado Mérida, le corresponderá pagar el mínimo tributario fijado en función de criterios con los servicios prestados por el Municipio a ese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



establecimiento permanente, según el clasificador de actividades que junto con la presente Ordenanza conforman un único instrumento legal.

- m. Para los comerciantes informales o ambulantes, sean permanentes, eventuales o transeúntes, dicha actividad será gravada con un impuesto trimestral fijo de hasta **Cinco punto Cinco (5,5)** veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. Para poder ejercer el comercio informal es obligatoria su inscripción ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, utilizando la planilla o formulario que al efecto ésta le suministre al contribuyente.
- n. Para todos los contribuyentes no citados anteriormente, se considerará que sus ingresos brutos, son los que se refiere la norma general prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se considera como parte de ingreso bruto, para la determinación de base imponible lo que así determine la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Deducciones

ARTÍCULO 33: Se tendrán como deducciones de la base imponible:

- a. Las devoluciones de bienes, deudas incobrables o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución, siempre y cuando provengan de operaciones propias de negocios, que su monto se haya tomado en cuenta para computar los ingresos brutos a declarar, y que se haya descargado contablemente en el trimestre objeto de la declaración en razón de la insolvencia del deudor y de sus fiadores.
- b. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.
- c. Los ingresos provenientes de las actividades de servicios a la Oficina de Administración Tributaria de conformidad con los convenios o contratos a los cuales hace mención el artículo 121 del Código Orgánico Tributario.
- d. Los montos sujetos a retención o percepción por parte de los Agentes de Retención designados por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía.

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS PASIVOS SOMETIDOS A LOS TRIBUTOS

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 34: Están sometidas al régimen impositivo previsto en esta Ordenanza, en calidad de Contribuyente:

1. Las Personas Naturales.
2. Las Compañías Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



3. Las Sociedades en nombre Colectivo, en Comandita Simple, en Comandita por Acciones, las mancomunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
4. Los Titulares de Ingresos Brutos provenientes de actividades de venta de productos provenientes de la manufactura o refinación de hidrocarburos, mineras y conexas, tales como la prestación de servicios a la industria petrolera, petroquímica, minera, naviera y de canalizaciones, transportistas, sus regalistas y quienes obtengan ingresos brutos derivados de la explotación y ventas de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados, y las empresas del Estado por la venta de productos que se obtengan de una transformación ulterior de un bien manufacturado.
5. Las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.
6. Las Unidades Económicas o Grupos de Empresas.
7. Los Establecimientos permanentes, Centros o bases fijas situados en el territorio Municipal.

De los Contribuyentes

ARTÍCULO 35: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales que ejercen de forma habitual y/o temporal en la jurisdicción del Municipio “Julio César Salas”, cualquier actividad económica con fines de lucro de carácter independiente.
2. Las personas jurídicas y demás entes colectivos, a los cuales se les atribuye la calidad de sujeto de derecho, así como las entidades o colectividades que contribuyan una unidad económica, que ejerzan de forma habitual y/o temporal en la jurisdicción del Municipio “Julio César Salas”, cualquier actividad económica con fines de lucro de carácter independiente.

Personas colectivas sin fines de lucro

ARTÍCULO 36: Las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, que obtengan ingresos brutos, no serán contribuyentes siempre que el beneficio económico que obtengan no sea repartido entre sus asociados o socios.

Fraude a la ley

ARTÍCULO 37: Los Contribuyentes están obligados al pago del impuesto y de la tasa por Licencia, y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por esta Ordenanza, el Código Orgánico Tributario y demás normas tributarias. Se presumirá como fraudulentos los contribuyentes que constituyan una nueva persona jurídica donde aparezcan o no los mismo socios o administradores de las prevista en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 34 de ésta Ordenanza y que se encontrare insolvente con el pago de estos Tributos Municipales y esté:

- a. Ejerciendo la misma actividad económica en el mismo inmueble donde se explota la actividad económica de la sociedad insolvente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- b. En relación de inherencia y conexidad.
- c. Utilizando el mismo inventario de la sociedad insolvente.
- d. Laborando, inclusive, el mismo personal de trabajo de la sociedad insolvente.
- e. Conservando la misma o similar razón social o denominación comercial, industrial o de servicio, a la sociedad insolvente que desempeñaba actividades anterior a ésta.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía ejercerá las acciones que crea convenientes en defensa del Patrimonio Municipal, clausurando temporalmente el establecimiento, hasta tanto el responsable consigne toda la información necesaria que le requiera la Administración. A los efectos de éste artículo, será deber formal del contribuyente suministrar a la Oficina de Administración Tributaria, la nómina de empleados y obreros que laboran para éstos, la cual actualizarán trimestralmente.

Clasificación de contribuyentes

ARTÍCULO 38: Los contribuyentes se clasifican en:

- a. **Contribuyentes Residentes:** Son aquellos que tienen un establecimiento permanente o base fija en el Municipio y que realizan actividades económicas de las previstas en esta Ordenanza, por un período continuo superior a Tres (03) meses; o cuyo domicilio civil y fiscal previsto en su documento Constitutivo sea en el Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.
- b. **Contribuyentes Eventuales:** Son aquellos que realizan alguna de las actividades establecidas en la presente Ordenanza, por un período continuo o discontinuo inferior a Tres (03) meses.
- c. **Contribuyentes Transeúntes o Inter-jurisdiccionales:** Toda persona natural o jurídica o entes de cualquier naturaleza, desde el momento mismo en que con permanencia, aunque sea temporal, continua o discontinua igual o superior a Noventa (90) días, con o sin instalaciones, base fija o establecimiento permanente, siempre que no hayan optado por la residencia, que ejerzan actividades económicas de las previstas en ésta Ordenanza. A tales efectos, la permanencia no es equiparable a indeterminación en el tiempo, por cuanto también habrá lucro si la persona natural o jurídica no se instale definitivamente en jurisdicción del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 39: Son Sujetos Pasivos en calidad de Responsables Solidarios:

- a. Las Personas Naturales o Jurídicas que sean propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales o económicas de índole similar, con fines de lucro o remuneración. La responsabilidad establecida en este numeral solo se hará efectiva cuando el responsable hubiese actuado con dolo o culpa grave y se limitará al valor de los bienes de la empresa o establecimientos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- b. Los Distribuidores, Agentes, Representantes, Comisionistas, Consignatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades que se refiere esta Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para las personas en cuyo nombre actúen, sin perjuicio de su condición de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.
- c. Los Agentes de Retención o de Percepción de Tributos Municipales, por el monto del tributo no retenido o no percibido, y del tributo retenido o percibido dejado de enterar al Fisco Municipal.
- d. Los Adquirientes de Fondos de Comercio y demás sucesores a título particular de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella. A estos efectos, se consideran sucesores a los socios y accionistas de las actividades liquidadas. La responsabilidad establecida en este numeral está limitada al valor de los bienes que reciban, a menos que hubiese actuado con dolo o culpa grave. Esta responsabilidad cesará a los Seis (6) meses de comunicada la operación a la Dirección de Rentas Municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La responsabilidad aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en la Legislación Mercantil vigente y de la condición de contribuyentes que pueda tener cada uno de los sujetos identificados.

CAPÍTULO IV

DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

Regla para el cálculo

ARTÍCULO 40: El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, sobre la base imponible respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que el contribuyente realice una actividad que constituya hecho imponible pero que no está expresamente contenida en alguno de los grupos de este Clasificador, deberá en todo caso ser gravada según la alícuota que corresponda al grupo que más se asemeje a las características de la actividad que efectivamente realice o actividades económicas vinculadas al hecho imponible.

Período impositivo

ARTÍCULO 41: El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se determinará por anualidades. A tal efecto, el período fiscal estará comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza para la declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señale esta Ordenanza en su clasificador de actividades.

ANEXO “A”

Del Clasificador de Actividades Económicas

ARTÍCULO 42: El Clasificador de Actividades Económicas, parte integrante de la presente Ordenanza y que conforma un único instrumento, es un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, a las cuales se les atribuye un **Código de Identificación**, una **Alícuota** que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un **Mínimo Tributable** para los casos en que proceda.

Actividades gravadas

ARTÍCULO 43: El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas. Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

Mínimo tributable

ARTÍCULO 44: Cuando el monto del impuesto calculado con base en los elementos contenidos en el Artículo 40 sea inferior al mínimo tributable que para cada caso se establezca en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente tributará por el mínimo tributable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza, y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, sólo tributará por el ramo de mayor impuesto, pagando el mínimo tributable del mismo. Las otras actividades no serán gravadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contribuyente que ejerza una o más actividades que causen un impuesto superior al mínimo tributable, y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, se le aplicará la alícuota correspondiente a la actividad o actividades que superen el mínimo tributable, y por la otra u otras actividades se aplicará la regla prevista en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V
DE LAS DECLARACIÓN CON FINES FISCALES

Deber de declarar

ARTÍCULO 45: Los contribuyentes y responsables, sujetos a la presente Ordenanza deberán presentar bajo fe de juramento, dentro del plazo y condiciones establecidas en la misma,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



sendas declaraciones juradas, una anual y estimada, y una trimestralmente y definitiva, de los ingresos brutos y operaciones efectuadas o de los ingresos indicados en el Artículo 32 de la presente Ordenanza, obtenidos sobre la base del movimiento económico en su establecimiento o centro de actividad, correspondiente de los ramos a los que se refiere el clasificador de actividades económicas. Esta obligación subsiste, aun para aquellos contribuyentes que hubieren ejecutado operaciones parciales en el trimestre o para aquellos que no hayan tenido ningún tipo de actividad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes que iniciaren sus actividades sin la previa obtención de la Licencia que les autorice el ejercicio de actividades económicas en Jurisdicción de este Municipio, ni el uso de conformidad según se trate, sean residentes, eventuales y transeúntes, deberán cumplir con esta obligación dentro de los Quince (15) días hábiles continuos, a partir del inicio de sus actividades económicas, sin perjuicio de la sanción. Para el caso de que los contribuyentes eventuales realicen actividades económicas, por vez primera en este Municipio, durante un período inferior a Quince (15) días, deberán cumplir con esta obligación dentro de los tres (03) días siguientes al finalizar sus actividades.

Control fiscal

ARTÍCULO 46: A los fines del control fiscal pertinente, los contribuyentes que no hayan tenido movimiento económico en el trimestre causado, representados por ventas, ingresos brutos y operaciones efectuadas o aquellos descritos en el Artículo 32 de la presente Ordenanza, están en la obligación de efectuar y presentar sus declaraciones respectivas dentro de los plazos y en las condiciones que establece la presente Ordenanza.

Disponibilidad de efectivo

ARTÍCULO 47: Todas las ventas, ingresos brutos o cualesquiera otros proventos regulares o accidentales, obtenidos en moneda nacional o extranjera por el contribuyente, deben reflejarse en la declaración, independientemente de que hayan ingresado o no a su patrimonio y sean o no, en consecuencia, disponibles o no. Para el supuesto de los ingresos percibidos en moneda extranjera se procederá a su conversión en moneda nacional, de acuerdo a lo previsto en el la Ley del Banco Central de Venezuela, o en cualquier otra normativa que regule la materia monetaria.

Declaraciones conjuntas o separadas

ARTÍCULO 48: Los contribuyentes que posean más de una agencia o sucursal en Jurisdicción de este Municipio, podrán declarar sus ingresos brutos en forma conjunta o separada, indicando lo obtenido por cada una de las sucursales o agencias.

Obligación de llevar registros contables

ARTÍCULO 49: Toda persona sometida a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sujetos o no al pago de los tributos previstos en la misma, deberá llevar una contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones, conforme a las prescripciones legales del ordenamiento jurídico nacional y a los principios de contabilidad generalmente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



aceptados. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en este capítulo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo contribuyente, responsable o tercero, sujeto a las previsiones de esta Ordenanza, deberá cumplir con el deber de llevar documentos de asientos, libros legales de contabilidad, libros de compra y venta, de actas, emisión de facturas, contratos, tickets y cualesquiera otros recaudos, documentos o información a discreción de la Oficina de Administración Tributaria, equivalentes previstos en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, su Reglamento, y la Resolución del Ministerio de Finanzas Numero 320 de fecha 28 de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999) y en la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como cualquier otro instrumento que señalen las Ordenanzas Municipales, en la Legislación Tributaria Nacional o mediante Resoluciones o Providencias del Ejecutivo Nacional y sus dependencias.

Viáticos de los funcionarios

ARTÍCULO 50: Aquellas personas, contribuyentes, responsables o terceros que no cumplan con la obligación prevista en este artículo o no cumplan con el deber de llevar su contabilidad en los establecimientos dentro del Territorio del Municipio, o no cumplan con el deber de presentar declaraciones, haciendo que la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía requiera la realización de una Determinación de Oficio, mediante fiscalizaciones que deban practicarse fuera de la jurisdicción de este Municipio, deberán cubrir las costas de traslado, permanencia, alimentación y demás viáticos de los funcionarios de la Oficina de Administración Tributaria, sin perjuicio de las sanciones que genere la aplicación de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago de las costas de traslado, permanencia, alimentación y demás viáticos, deberán ser pagados a la orden de los funcionarios de la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía que practiquen la fiscalización. Dicho pago será requisito indispensable para optar a la Solvencia Administrativa Tributaria Municipal, sin perjuicio que la falta de pago de los mismos sean imputables y su cobro exigible mediante liquidación, como derecho accesorio al Tributo determinado y liquidado. A tal efecto, previo a la fiscalización, el funcionario o los funcionarios designados, mediante requisición administrativa, señalará al obligado, los costos que se requieran desembolsar para cubrir sus viáticos.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DECLARACIÓN ESTIMADA

Declaración estimada anual

ARTÍCULO 51: El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas deberá presentar ante la Oficina de Administración Tributaria entre el Primero (1°) y el Treinta (30) de Noviembre de cada año una declaración que contenga el monto estimado de ingresos brutos a percibir por las actividades que efectúen durante el ejercicio fiscal



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



siguiente. Con base en esta declaración, la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía estimará el impuesto del ejercicio fiscal siguiente, sólo para fines de control fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO. El contribuyente que no presentare su declaración estimada dentro del lapso contemplado en este artículo, podrá hacerlo dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del lapso para presentarla, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Presunción de defraudación

ARTÍCULO 52: Los ingresos brutos señalados en la declaración estimada no podrán ser inferiores al Ochenta por ciento (80%) del monto de los ingresos brutos señalados en la declaración definitiva correspondiente al impuesto del año anterior, salvo justificación admitida por la Oficina de Administración Tributaria.

Estimación y liquidación oficiosa

ARTÍCULO 53: Cuando el contribuyente no presente la declaración estimada, el impuesto estimado del año siguiente se determinará sobre la base de los últimos ingresos brutos señalados en la declaración definitiva o mediante determinación de oficio, ajustada conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del área metropolitana de Caracas, desde el mes de enero del año siguiente del período comprendido en la declaración o del período comprendido en la determinación de oficio hasta el mes de noviembre del año en que debió presentarse la declaración omitida.

Régimen de sanciones

ARTÍCULO 54: Las disposiciones de este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la no presentación de la declaración estimada.

Revisión de la Licencia

ARTÍCULO 55: La Oficina de Administración Tributaria podrá examinar las declaraciones estimadas recibidas para verificar que los datos suministrados se ajustan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de autorización para el ejercicio de Actividades Económicas. Si de la verificación a que se refiere el presente artículo, se comprobare que el contribuyente declaró ingresos por ramos de actividad distintos a los autorizados en su Licencia, la Oficina de Administración Tributaria deberá ordenar la debida fiscalización, sin perjuicio de la imputación de responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Declaración Jurada definitiva

ARTÍCULO 56: La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, pondrá a disposición de cada persona, contribuyente, responsable o tercero, formularios para efectuar las Declaraciones Juradas definitivas de sus ingresos brutos, a los fines de su presentación por triplicado y bajo fe de juramento. En base a los mismos, el contribuyente procederá a la autodeterminación, autoliquidación y cancelación del impuesto correspondiente, sin perjuicio de las facultades de verificación, determinación y fiscalización que lleve a cabo y someta la Oficina de Administración Tributaria al contribuyente o persona declarante.

Declaraciones trimestrales

ARTÍCULO 57: Las declaraciones definitivas de ingresos brutos trimestrales deberán presentarse de la siguiente manera y oportunidad.

1. Los ingresos brutos obtenidos entre el Primero (1º) de Enero y el Treinta y Uno (31) de Marzo deberán ser declaradas entre el Primero (1º) y el Quince (15) de Abril.
2. Los ingresos brutos obtenidos entre el Primero (1º) de Abril y el Treinta (30) de Junio deberán ser declaradas entre el Primero (1º) y el Quince (15) de Julio.
3. Los ingresos brutos obtenidos entre el Primero (1º) de Julio y el Treinta (30) de Septiembre deberán ser declaradas entre el Primero (1º) y el Quince (15) de Octubre.
4. Los ingresos brutos obtenidos entre el Primero (1º) de Octubre y el Treinta y Uno (31) de Diciembre deberán ser declaradas entre el Primero (1º) y el Quince (15) de Enero.

Al presentar la declaración definitiva, la Oficina de Administración Tributaria le exigirá al contribuyente haber presentado la declaración estimada correspondiente al año en curso y estar solvente con el pago del anticipo de impuesto correspondiente a los cuatro (4) trimestres del ejercicio fiscal de que trata la declaración.

Trimestre incompleto

ARTÍCULO 58: Los contribuyentes, responsables o terceros sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, que hayan iniciado sus actividades y no tengan un trimestre completo deberán presentar su declaración abarcando el lapso comprendido desde el inicio de sus actividades hasta el último día del mes que corresponda a ese trimestre.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO

Forma, modo y oportunidad para el pago

ARTÍCULO 59: El periodo normal y voluntario de pago del impuesto será de Quince (15) días continuos a partir de la fecha en la cual se presente la Declaración Jurada definitiva que deben presentar de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo se abrirá un segundo periodo igual, durante el cual los contribuyentes podrán pagar sus obligaciones en las oficinas receptoras de ingresos y rentas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Municipales, con un recargo del Quince por ciento (15%) sobre el monto adeudado. Transcurrido el segundo periodo de pago a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar, además de intereses moratorios de recargo conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, la totalidad del impuesto y se iniciará el procedimiento Administrativo de apremio para el cobro con un recargo adicional del diez por ciento (10%) el cual cesará en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado, más los gastos del procedimiento y los honorarios profesionales del Abogado o de los Abogados que la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, designe para el cobro extrajudicial de los Tributos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contribuyente que inicie sus actividades pagará durante su primer año, el monto del mínimo tributable correspondiente a la actividad desarrollada para ese ejercicio fiscal, como anticipo del impuesto

Pago voluntario del tributo estimado

ARTÍCULO 60: Si el contribuyente opta por pagar voluntariamente la totalidad del impuesto estimado anual, en calidad de anticipo, dentro del primer mes del ejercicio fiscal de que se trate gozará de un descuento del Diez por ciento (10%) sobre el monto del mismo. Si de la declaración definitiva resultare un impuesto definitivo menor al monto de anticipo pagado, ésta diferencia a favor del contribuyente se tomará como un crédito fiscal y será compensada en su oportunidad, sin perjuicio de las formalidades que prevea el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El descuento aquí establecido, no se tomará en cuenta a los fines de la imputación contra el impuesto definitivo, en el que se tendrá como pagado el monto total del anticipo, a favor del contribuyente.

Intereses moratorios

ARTÍCULO 61: La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Oficina de Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para pagar, hasta la extinción total de la deuda. En los casos de reparos practicados cuando el contribuyente no presentare las declaraciones a las cuales está obligado por disposición de esta Ordenanza, los intereses serán calculados desde la fecha en la cual se determine ocurrido el hecho imponible. A los efectos indicados, la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios, tanto los que se causen a favor de la Tesorería Municipal como a favor de los contribuyentes por pagos indebidos de tributos, será como máximo, la prevista en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

Liquidaciones

ARTÍCULO 62: Los Tributos se fijarán y liquidarán por trimestre, con base en las declaraciones Juradas presentadas, y serán pagados en las Oficinas receptoras de ingresos y Rentas Municipales, tal y como se estipula en el artículo 59 de ésta Ordenanza. Vencido el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



plazo para presentar las declaraciones definitivas la Oficina de Administración Tributaria dará inicio a la clasificación de las actividades gravables, de conformidad a las Declaraciones Juradas y a las disposiciones de la presente Ordenanza, mediante las respectivas Resoluciones. La resolución de liquidación comprenderá el periodo Fiscal correspondiente y contendrá los ajustes que proceden, según el monto pagado por el contribuyente conforme a lo dispuesto en el Artículo 58. Las resoluciones de liquidación deberán ser notificadas.

Liquidación complementaria

ARTÍCULO 63: Cuando se comprobare que existen Impuestos causados y no liquidados, o Impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, de oficio hará la rectificación del caso, mediante resolución motivada, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar y expedirá al contribuyente la planilla respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se comprueben alteraciones en cualquiera de los recaudos exigidos en los artículos 54 y 55, que de una u otra forma signifiquen la inclusión de un nuevo ramo de actividades en el establecimiento, ya inscrito o el aumento de tal actividad, se expedirá la correspondiente liquidación complementaria.

Errores materiales o de cálculo

ARTÍCULO 64: Los errores materiales o de aritmética que se observaren en la liquidación deberán ser corregidos a petición del contribuyente o por los funcionarios fiscales o de oficio, por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía.

Unidad monetaria

ARTÍCULO 65: Los montos de base imponible y de los créditos y débitos de carácter tributario que determinen los sujetos pasivos o la Oficina de Administración Tributaria, en las declaraciones juradas y planillas de pago de cualquier naturaleza, así como en las determinaciones que efectúe la Administración Tributaria por concepto de tributos, intereses o sanciones, y la resolución de los recursos y sentencias, se expresarán en tantas ***veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.***

Condonación de accesorios

ARTÍCULO 66: El Alcalde o Alcaldesa, oída la opinión del Director de Hacienda Municipal y previa autorización del Síndico Procurador o Procuradora Municipal, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de recargo, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, Comercio, Servicios o de índole similar.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



CAPÍTULO VIII
DE LA DETERMINACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN POR OFICIO

La determinación

ARTÍCULO 67: Cuando por cualquier motivo ocurran alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando se dejaren de presentar las Declaraciones Juradas establecidas en esta Ordenanza,
2. Cuando la Declaración ofreciera dudas relativas a su veracidad o exactitud,
3. Cuando el contribuyente (debidamente requerido conforme a la ley) no exhiba los Libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación,
4. Cuando la Declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes, así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo y,
5. Cuando los Libros, Registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente.

La Oficina de Administración Tributaria procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta, el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario o en aquellas Ordenanzas Municipales de carácter tributario en cuanto fuese aplicable.

Base presunta – base cierta

ARTÍCULO 68: A los fines de la liquidación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, de conformidad a las disposiciones precedentes, se procederá de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permiten conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.
2. Sobre base presunta, si a la Oficina de Administración Tributaria le fuere imposible obtener los elementos de juicio necesario para practicar la determinación de oficio sobre base cierta, bien porque que fue imposible conocer los hechos causados, bien porque el contribuyente obligado al pago no los proporcionarse a la Oficina respectiva y esta no los pudiera obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la liquidación de oficio, fundándose en hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibido a la Oficina de Administración Tributaria cuando fue requerido para ello.

Liquidación a pequeños contribuyentes

ARTÍCULO 69: En los casos de pequeños o medianos establecimientos cuya organización contable no permita ejercer un control de sus operaciones, se podrá hacer la liquidación de oficio, sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario fiscal por un periodo prudencial, o cualquier otro procedimiento que la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía considere idónea.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Reglas para la liquidación de oficio

ARTÍCULO 70: Cuando la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía verifique la exactitud de las declaraciones y proceda a la liquidación de oficio sobre base cierta o presunta, motivada por dudas fundadas y razonadas, relativa de la sinceridad o exactitud de las mismas, o a la falta de exhibición de los Libros y documentación pertinente por parte del contribuyente, el procedimiento se ajustará a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Tributario en las Ordenanzas Municipales. La determinación sobre base presunta solo procederá si el contribuyente no proporciona los elementos de juicios requeridos para practicar la determinación sobre la base cierta y a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía le fuese imposible obtener por si mismas dichos elementos. En este caso subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieren corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta. La determinación sobre base presunta no puede ser reconsiderada, ni impugnada fundándose sobre hechos que el contribuyente hubiera ocultado a la Oficina de Administración Tributaria, dentro del plazo que al efecto fija la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

Resolución de liquidación de oficio

ARTÍCULO 71: Efectuada la liquidación de oficio del impuesto, se emitirá la Resolución de liquidación del impuesto para el ejercicio económico respectivo.

CAPITULO IX
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria

ARTÍCULO 72: La obligación tributaria surge entre el Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, en las distintas expresiones del Poder Público Municipal y los sujetos pasivos en cuanto ocurran los presupuestos de hecho previsto en ésta Ordenanza y en la ley; lo cual constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. Los convenios referentes a la aplicación de las normas tributarias celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco Municipal, salvo en los casos autorizados. No podrán celebrarse convenios con particulares que establezcan minoraciones a las previstas en el clasificador de actividades que conforman ésta Ordenanza, so pena de nulidad por discriminación ante la ley, salvo aquellos que versen sobre estabilidad Tributaria.

Supremacía de la tributación municipal

ARTÍCULO 73: La obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto perseguido, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas, siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyen el presupuesto de hecho de la obligación. En éste sentido, siendo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



que todos están obligados a coadyuvar con el gasto público Municipal, mediante el pago de tributos, los jueces contencioso tributarios, como garante de la tutela judicial efectiva, también estarán obligado a resguardar los derechos del Fisco Municipal, y en virtud de sus poderes de plena jurisdicción, no sólo se limitarán a anular los actos administrativos que determinen el impuesto, sus intereses, multas y demás accesorios, cuya impugnación les sea solicitada por parte de los particulares, sino que deberán entrar a conocer y decidir el fondo del asunto y así, ordenar su anulación, reforma, modificación o sustitución, de ser procedente.

Discrecionalidad de la Administración Tributaria

ARTÍCULO 74: Cuando la norma relativa al hecho imponible se refiera a situaciones definidas por otras ramas jurídicas, sin remitirse o apartarse expresamente de ellas, el intérprete puede asignarle el significado que más se adapte a la realidad considerada por la Ordenanza o por la Ley al crear el tributo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Al calificar los actos o situaciones que configuren los hechos imponibles, la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, conforme al procedimiento de fiscalización y determinación previsto en ésta Ordenanza, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, aun cuando estén formalmente conformes al derecho, siempre que éstos sean manifiestamente inapropiados a la realidad económica perseguida por los contribuyentes y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones tributarias. Las decisiones que la Oficina de Administración Tributaria adopte, conforme a esta disposición, sólo tendrán implicaciones tributarias y en nada afectarán las relaciones jurídicas privadas de las partes intervinientes o de terceros distintos del Fisco Municipal.

Derecho común

ARTÍCULO 75: En todo lo no previsto en este Capítulo, la obligación tributaria se regirá por el derecho común, en cuanto sea aplicable.

TÍTULO IV

DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DE LAS EXENCIONES

Sujetos exentos

ARTÍCULO 76: Estarán exentos del pago del Impuesto establecido en la presente Ordenanza, además de aquellos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, los siguientes servicios:

1. Los Institutos Autónomos y Servicios Autónomos Municipales.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



2. Las empresas y demás entes descentralizados de carácter Municipal.
3. Los servicios de Educación prestados en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media, Diversificada y Educación Especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
4. Las actividades artesanales cuando sea realizada en la propia residencia de la persona, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.
5. Las pequeñas empresas familiares, siempre que ejerzan sus actividades en la propia residencia y sin el auxilio de empleados u obreros.
6. Las Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro cuando sean promotores de actividades Educativas, Culturales, Deportivas, Científicas, Tecnológicas o de Televisión y Radiodifusión Comunitarias.
7. Los servicios de hospedaje en casas de pensión.
8. Los servicios de Educación para el Deporte en la que se imparta una (1) sola disciplina.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende como casa de pensión, aquella vivienda particular en la que se alojan huéspedes de manera estable a cambio de un pago habitual.

Contribuyentes formales

ARTÍCULO 77: El otorgamiento de las exenciones dispensa el pago de los Tributos establecidos en la presente Ordenanza, pero las personas exentas, serán consideradas por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, como contribuyentes formales, y deberán por tanto, dar cumplimiento a las demás obligaciones y deberes formales establecidos en esta Ordenanza o dictados por ella.

Obligaciones contribuyentes formales

ARTÍCULO 78: Todo contribuyente formal, está en el deber de solicitar la respectiva Licencia de funcionamiento, la cual será tramitada por ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía; y ésta, está en la obligación de otorgarla. En dicha Licencia se hará expresa mención que el portador de la Licencia es un contribuyente formal, del tipo de actividad exenta, del número de personas que realizan la actividad para los casos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 76 de ésta Ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LAS EXONERACIONES

Actividades exoneradas

ARTÍCULO 79: El Concejo Municipal, mediante Acuerdo aprobado por la mayoría simple de sus miembros y previo análisis o estudio presentado por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, podrá autorizar al Alcalde para acordar o negar, la exoneración total o parcial del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a los contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades:

1. Actividades Culturales, Deportivas, Educativas y las relativas a la Salud, cuando las mismas se ejerzan a través de Sociedades de comercio.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



2. Actividades destinadas a la promoción, apoyo y desarrollo del turismo.

Solicitud

ARTÍCULO 80: Los interesados por optar a la exoneración total o parcial, deberán presentar a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, por duplicado, una solicitud en la cual expresarán:

1. Nombre y domicilio de la Sociedad Civil o Mercantil, o de los promotores, si ésta no ha sido legalmente constituida.
2. La ubicación del establecimiento comercial, industrial o de servicios.
3. Acta Constitutiva y Estatutaria de la Sociedad.
4. Fecha de inicio de sus actividades.
5. Capital invertido en inmuebles, instalaciones, equipos y maquinarias.
6. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas.
7. Últimas declaraciones de Impuestos Municipales y Nacionales del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de exoneración, si las hubiere.
8. Cualquier otro recaudo, documento o instrumento a solicitud de la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía o que el mismo solicitante considere pertinente presentar.

Autorización de Cámara al Alcalde

ARTÍCULO 81: El Concejo Municipal con base al informe o estudio preparado por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, mediante Acuerdo, autorizará o no al Alcalde para que éste niegue o acuerde total o parcialmente la exoneración solicitada. Dicho acuerdo del Concejo Municipal, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Requisitos

ARTÍCULO 82: El Alcalde mediante Decreto establecerá los procedimientos y requisitos que deberán cumplirse ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía para comprobar las circunstancias y condiciones que conforman los supuestos de exoneración.

Deberes formales

ARTÍCULO 83: El Otorgamiento de las exoneraciones dispensa el pago total o parcial del impuesto a las actividades económicas, mas no de la tasa para la Licencia de autorización para el funcionamiento e inicio de dichas actividades. Los contribuyentes exonerados total o parcialmente deberán dar cumplimiento a las demás obligaciones y deberes formales y/o materiales según el caso, previstos en ésta Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales de carácter Tributario, en la Legislación Tributaria Nacional y demás normas de carácter Tributario en cuanto sean aplicables.

Efectividad

ARTÍCULO 84: Toda exoneración acordada comenzará a tener efecto:

1. Si se trata de una sociedad o empresa ya establecida, a partir de su otorgamiento.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



2. Si es una Sociedad o Empresa que se está constituyendo a partir del inicio de las actividades generadoras del impuesto.

Duración máxima

ARTÍCULO 85: En ningún caso la exoneración podrá tener una duración superior a cuatro (04) años, pudiendo reacordarse por una sola vez, por un período igual.

CAPÍTULO III
DE LAS REBAJAS

Alcance

ARTÍCULO 86: Las rebajas a las que se refiere el presente Capítulo, serán imputables a los Impuestos determinados conforme a lo previsto en ésta Ordenanza. Por tanto, el contribuyente que ejerciera dos o más actividades, disfrutará de la rebaja sólo respecto del impuesto causado por la actividad beneficiada con esta rebaja. Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingresos percibidos por cada una de las actividades gravadas, en la que al menos una de ellas esté favorecida con rebaja, el contribuyente no podrá hacer uso de este beneficio.

Verificación

ARTÍCULO 87: A los fines del reconocimiento fiscal de las rebajas contenidas en el presente Capítulo, éstas deberán ser calificadas, aprobadas y posteriormente verificadas por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía.

Deducibilidad

ARTÍCULO 88: Las rebajas concedidas en el presente Capítulo podrán ser utilizadas a los efectos del cálculo de la declaración estimada. La no realización de las actividades que fueron beneficiarias de rebaja, a efectos del cálculo de la declaración definitiva por causas no fortuitas ni de fuerza mayor, darán lugar a reparo, calculado sobre la base de la actividad no beneficiada subsistente.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS REBAJAS POR DONACIONES

Asociaciones dependientes del Municipio

ARTÍCULO 89: Se establece una rebaja del impuesto a las Actividades Económicas equivalente al cien por ciento (100%) de las donaciones que hicieren las personas naturales o jurídicas, sujetas al impuesto previsto en la presente Ordenanza a Instituciones benéficas o Asociaciones Civiles sin fines de lucro o fundaciones que dependan del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.

Asociaciones benéficas en el Municipio

ARTÍCULO 90: Se establece una rebaja del impuesto a las Actividades Económicas equivalente al cien por ciento (100%) de las donaciones que hicieren las personas naturales



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



o jurídicas sujetas al impuesto previsto en la presente Ordenanza a Instituciones benéficas o Fundaciones Públicas o privadas dependientes del Estado o de la Nación dedicadas a la atención Médico Hospitalaria, Infancia abandonada, niños de la calle, tratamiento de personas con problemas de conducta, de alcohólicos y de drogadicción, y de atención y tratamiento a personas de la tercera edad y Escuela en jurisdicción del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.

SECCIÓN TERCERA
DE LA REBAJAS POR INVERSIONES EN OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.

Inversiones en telecomunicaciones

ARTÍCULO 91: Los contribuyentes que inviertan en actividades de prestación de servicios de telefonía fija y/o de telefonía móvil, de televisión por cable, de Internet y otros similares, gozarán de una rebaja del Veinticinco por ciento (25%) del monto invertido, del impuesto a las Actividades Económicas, que el contribuyente tenga que pagar, mas no de la Licencia. Dicha rebaja podrá utilizarla el contribuyente hasta Dos (2) años siguientes al inicio de las actividades. Igual rebaja gozarán las empresas contratistas o concesionarias de las empresas telefónicas, de Internet o televisión por cable y sus similares, para la construcción de bases o plataformas propias para la instalación de torres, antenas, repetidoras, parabólicas, tendido de redes y demás dispositivos similares propios al tipo de servicio.

Infraestructura Municipal

ARTÍCULO 92: Los contribuyentes que inviertan en edificaciones, construcciones o mantenimiento de obras o adquisición de bienes muebles, vehículos o equipos que contribuyan al embellecimiento, desarrollo urbanístico y turístico, así como también a la promoción del deporte, a la cultura, educación, ornato, ambiente y promoción del gentilicio, gozarán de las rebajas de impuestos establecidas en la presente sección.

Obras sociales

ARTÍCULO 93: A los fines de la aplicación de las rebajas de impuestos previstas en la presente sección, se califican como obras de interés público o social la ejecución o realización, mantenimiento o adquisición de los bienes que a continuación se especifican:

1. Construcción, siembra o mantenimiento de Jardines, Cementerios, Plazas, Parques, Jardines Botánicos, Vivero, Zoológicos Públicos, estaciones experimentales, biológicas, ecológicas, limpieza de terrenos, fortalecimiento, cuidado y conservación de la flora y la fauna en el Municipio, todo ello de interés y uso público.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



2. Construcción o mantenimiento de calles, avenidas, pasarelas, paradas, puntos de control, redomas, drenajes, acueductos, aceras, brocales, cloacas, electrificación, limpieza o embaucamiento de cañadas y quebradas.
3. Construcción, mejoras, remodelación, ampliación o mantenimiento de edificaciones Educativas o establecimientos científicos, Académicos o Culturales propiedad del Municipio.
4. Construcción o mantenimiento de nomenclaturas civiles, infraestructura o módulos turísticos, señalizaciones o circuitos turísticos, adquisición y mantenimiento de vehículos automotores o de tracción de sangre con fines turísticos, para uso de la comunidad.

Rebaja y aprovechamiento

ARTÍCULO 94: Se concede una rebaja del Veinticinco por ciento (25%) del monto invertido en obras calificadas de interés público o social, de acuerdo a la enumeración antes indicada, del impuesto que el contribuyente deba pagar por servicios o de índole similar del ejercicio en el cual realizó la obra, estando obligado a pagar la tasa por Licencia o Patente. Dicha rebaja sólo podrá ser utilizada por los contribuyentes hasta Dos (2) años siguientes a la realización de las mismas.

Convenios

ARTÍCULO 95: A los fines de dar cumplimiento a las regulaciones previstas en esta sección, los inversionistas privados que deseen desarrollar obras de interés público o social, celebrarán con el Municipio contratos o convenios en el que expresarán su auténtica voluntad para concertar la realización de la obra o adquisición de bienes a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización del Municipio y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Fisco Municipal. En dicho convenio se designarán los Funcionarios Inspectores Fiscales y Residentes del Municipio que fiscalizarán la obra y, en caso de ser necesario el compromiso por parte del inversionista, de la constitución de una póliza de seguros que garantice la calidad de obra.

Facultad del Alcalde

ARTÍCULO 96: Para poner en práctica las previsiones contenidas en la presente sección, el Alcalde queda plenamente autorizado para suscribir con los contribuyentes que desarrollen las obras calificadas como de interés público o social, acuerdos anticipados sobre los beneficios específicos de carácter tributario a que se harán acreedores, de conformidad con la presente Ordenanza. En dichos acuerdos se indicarán expresamente el tipo de obra a realizar, su costo, sus especificaciones técnicas, el personal encargado por parte del Municipio y cualquier otro que la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía considere incluir.

Beneficios especiales

ARTÍCULO 97: Aquellos que brinden sus instalaciones deportivas o recreativas para el uso del personal del Ejecutivo Municipal, del Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal, de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



los institutos Autónomos Municipales, de los Servicios Autónomos Municipales, de las Sociedades Mercantiles en las cuales los Municipios tengan participación igual o mayor al Cincuenta por ciento (50%) de su capital social; las Fundaciones, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y demás Instituciones constituidas con fondos públicos Municipales que representen el Cien por ciento (100%) de su patrimonio; las demás personas Jurídicas Municipales de derecho público, con o sin fines empresariales no contempladas en los numerales anteriores, a comunidades estudiantiles Municipales, multi-hogares, niños de Educación Especial, recibirán beneficios o incentivos tributarios especiales por parte del Ejecutivo Municipal, previo convenio con el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por beneficios o incentivos Tributarios aquellos contemplados en los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Orgánico Tributario, la condonación de intereses o multas, la remisión tributaria, entre otros.

TITULO V
DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

Padrón de contribuyentes

ARTÍCULO 98: Con el fin de determinar el número, la ubicación y demás características de los establecimiento comerciales, industriales o de índole similar que operen en jurisdicción de este Municipio y con el propósito de fijar el impuesto que todo contribuyente deberá pagar al Fisco Municipal por el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, formará un registro de contribuyentes para cuya elaboración se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en las planillas o modelos de solicitud utilizados para obtener la Licencia, así como cualquier otro medio que la máxima autoridad de la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía considere necesario o conveniente para tal fin.

Objeto del padrón de contribuyente

ARTÍCULO 99: El Registro de Información de Contribuyentes se conformará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes, su ubicación, el número de Licencia correspondiente y otras características de los mismos.
2. Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal por concepto de los tributos Municipales, así como eventuales multas, intereses o recargos aplicados conforme a los mismos.
3. Identificar los contribuyentes que por cualquier causa hayan cesado el ejercicio de sus actividades o las hayan modificado, y a los contribuyentes o responsables que



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



mantengan deudas con el Fisco Municipal por razones de los tributos y/o sus accesorios.

Actualización del padrón

ARTÍCULO 100: Las inscripciones en mencionado registro deberán actualizarse cada año, dentro de los primeros Sesenta (60) días del año civil, quedando obligado el contribuyente a comunicar a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, las alteraciones que pudieren verificarse en cualquiera de las exigencias de los artículos 9 y 10, dentro de los Treinta (30) días siguientes en que ocurrieren dichas alteraciones, sin perjuicios de las investigaciones que la máxima autoridad de la Oficina de Administración Tributaria ordene realizar para la comprobación de las mismas. A tal efecto la Oficina de Administración Tributaria deberá informar a los contribuyentes para que realice la debida actualización. La exclusión de contribuyentes del Registro de Información de Contribuyentes de Impuesto sobre Actividades Económicas, solo se hará después que la Oficina de Administración Tributaria hubiese verificado y hecho constar mediante acta que, efectivamente, se ha cesado el ejercicio de las actividades o que se ha notificado al contribuyente la cancelación de la Licencia.

El RIF Municipal

ARTÍCULO 101: La Oficina de Administración Tributaria llevará, además, un Registro de Información Fiscal Municipal numerado en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, susceptibles en razón de la actividad comercial, industrial, servicios o de índole similar que realicen, de ser sujetos o responsables del Impuesto sobre Actividades Económicas. El Reglamento respectivo determinará las normas que han de regular la apertura del Registro, quienes deben inscribirse en él, las modalidades de expedición o caducidad del certificado de inscripción, los casos y circunstancia en que debe exhibirse y los funcionarios que deben exigirlo, así como todo lo necesario para su funcionamiento y operatividad.

Auxilio de empresas de servicios públicos

ARTÍCULO 102: Las Empresas Públicas o Privadas que suministren servicio de luz eléctrica, gas, agua potable, teléfono y aseo domiciliario, deberán comunicar a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, el número de identificación de los suscriptores del servicio con tarifa residencial, comercial o industrial. La información deberá enviarse a la Oficina de Administración Tributaria cada seis meses.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Amplias facultades

ARTÍCULO 103: La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sin perjuicio de ejercer estas facultades fuera de la jurisdicción Municipal, cuando el contribuyente, responsable o tercero, no lleve sus documentos, libros y demás instrumentos contables requeridos en las normas tributarias y en el Código de Comercio dentro del territorio del Municipio “Julio César Salas” del Estado Mérida; pudiendo especialmente:

1. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de Providencia Administrativa. Dichas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.
2. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.
3. Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.
4. Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros para que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se le formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.
5. Practicar avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, en cualquier lugar del territorio Municipal.
6. Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.
7. Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas del hardware o software, sin importar que el procesamiento de datos se desarrolle a través de equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero.
8. Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.
9. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme las disposiciones del Código Orgánico Tributario, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Oficina de Administración Tributaria, cuando se



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



encuentre éste en poder de los contribuyentes, responsables o terceros, a través de copias fotostáticas las cuales certificará la misma Oficina con la conformidad del contribuyentes, responsable o tercero, en caso de negativa a la conformidad por parte de los sujetos sometidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía dejará constancia de ello y requerirá de la presencia de por lo menos dos (2) testigos que confirmarán el hecho o negativa del contribuyente, responsable o tercero.

10. Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vinculen con la tributación.
11. Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizarlas fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios particulares, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.
12. Requerir el auxilio del Resguardo Tributario o de cualquier fuerza pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
13. Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido ilícito tributario, previo el levantamiento del acta en la cual se especifiquen dichos bienes. Estos serán puestos a disposición del Tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes, para que proceda a su devolución o dicte la medida cautelar que se le solicite.
14. Solicitar las medidas cautelares conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 104: En todo lo relacionado con las facultades de la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía en materia de fiscalización, se aplicará en especial lo del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Orgánico Tributario en cuanto sean ajustables.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA
TASA E IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Reparos

ARTÍCULO 105: Cuando la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía fiscalice el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como cuando proceda a la verificación, determinación sobre base cierta o presunta, y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes, se sujetará al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario en cuanto sea aplicable.

CAPITULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
Y RECURSOS

ARTÍCULO 106: Todo lo relacionado con los Procedimiento Administrativos Tributarios Municipales, que causen efectos generales o particulares; con el Recurso Jerárquico, de Revisión de los actos dictados por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, y con el Recurso Contencioso Tributario y demás procedimientos judiciales, se regirán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Procedimiento Administrativos y Recursos Tributarios Municipales y de manera supletorio por el Código Orgánico Tributario, en cuanto sean aplicables, sin perjuicio de las disposiciones sobre privilegios y prerrogativas procesales concedidas por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal a los Municipios.

CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES

Efectividad

ARTÍCULO 107: La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, cuando estos produzcan efectos individuales.

Actos a notificar

ARTÍCULO 108: Se notificará al contribuyente, responsable o tercero, los siguientes actos que dicte la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía:

1. Providencia de Apertura del Procedimiento Administrativo de Determinación Tributaria y el Acta de Requerimiento que lleva anexo.
2. La Detección de Omisiones.
3. Acta de Reparación Fiscal.
4. Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo.
5. Resolución de Finiquito.
6. Resolución de Liquidación.
7. Providencia de Procedencia de Determinación Tributaria Oficiosa.
8. Las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos, porciones, intereses, multas y anticipos, a través de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



listados en los que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados y la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía.

9. Las demás actuaciones propias del procedimiento de determinación, que no se hayan efectuado en presencia del sujeto pasivo.

Forma

ARTÍCULO 109: Las Notificaciones se practicarán, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.

1. Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente, responsable o tercero. Se tendrá también por notificado personalmente el contribuyente, responsable o tercero que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en la que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos, facsimilares, electrónicos y similares siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción. Cuando la notificación se practique mediante sistemas facsimilares o electrónicos, la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía convendrá con el contribuyente o responsable la definición de un domicilio facsimilar o electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las notificaciones practicadas conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo anterior, surtirán sus efectos en el día hábil siguiente después de practicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la notificación se practique conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 de éste artículo, surtirán efectos al siguiente día hábil de verificadas.

PARÁGRAFO TERCERO: También podrá darse por notificado quien tuviere mandato expreso para ello, directamente por ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de éste artículo, se procederá conforme a las reglas previstas en el siguiente artículo.

PARÁGRAFO QUINTO: A los efectos de ésta Ordenanza, se considera como representantes del contribuyente, responsable o tercero, y capaces de ser notificados, toda persona que en



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



nombre y por cuenta de éstos ejerzan funciones jerárquicas, en especial, los Directores, Gerentes, Administradores, Asistentes; Jefes de relaciones industriales, comerciales, de servicios o de personal; Capitanes de buques, embarcaciones, naves o aeronaves; liquidadores y depositarios; y demás personas que ejerzan funciones de dirección, gerencia o administración se considerarán como representantes del contribuyente, responsable o tercero aunque no tenga mandato expreso, y obligarán a su representado para todos los fines derivados de la relación tributaria con el Municipio.

Carteles

ARTÍCULO 110: La notificación del Contribuyente, responsable o tercero, en caso de negativa a firmar o cuando sea practicada en la persona del representante a quien no se le hubiere conferido mandato expreso para darse por notificado, se entenderá hecha directamente a éste, a los fines legales pertinentes, siempre que se notifique al contribuyente, responsable o tercero mediante un cartel, el cual será fijado por el Funcionario actuante, a la puerta de la sede de la empresa, entregándole una copia del mismo al Gerente, Director o Administrador, o a sus asistentes, y en general a sus representantes no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las sociedades civiles o mercantiles, o consignándolo en su respectiva secretaría o en su oficina receptora de correspondencia, si la hubiere. El Funcionario actuante dejará constancia en el expediente de haber cumplido con lo prescrito este artículo y de los datos relativos a la identificación de la persona que recibió la copia del cartel. El día siguiente al de la constancia que ponga el Funcionario sustanciados del expediente administrativo, en autos, de haber cumplido dicha actuación, comenzará a contarse el lapso correspondiente que señale la notificación conforme a la Ley.

Medios electrónicos

ARTÍCULO 111: La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía podrá practicar la notificación del contribuyente, responsable o tercero, conforme señala el numeral 3 del artículo 110 de esta Ordenanza, por los medios electrónicos o facsimilares de los cuales disponga, siempre y cuando éstos le pertenezcan. Cuando la notificación se practique mediante sistemas facsimilares o electrónicos, la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía convendrá con el contribuyente, responsable o tributario la definición de un domicilio facsimilar o electrónico. A efectos de la certificación de la notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas en todo cuanto le sea aplicable, atendiendo siempre a los principios de inmediatez, brevedad y celeridad de la presente Ley. A todo evento, la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía dejará constancia en el expediente, que efectivamente se materializó la notificación del demandado. Al día siguiente a la certificación anteriormente referida, comienzan a correr el lapso correspondiente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Correo certificado público o privado

ARTÍCULO 112: También podrá la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, conforme con lo previsto en el numeral 3 del artículo 110 de ésta Ordenanza, ordenar la notificación por correo certificado, público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos y similares, con aviso de recibo que deje constancia de su recepción. La notificación por correo del contribuyente, responsable o tercero se practicará en su oficina o en el lugar donde ejerza su actividad comercial, industrial, de servicios o similar, en la dirección que haya podido determinarse. El Funcionario actuante depositará el sobre abierto conteniendo el cartel de notificación a que hace referencia el artículo 111 de ésta Ordenanza, en la respectiva oficina de correo. El funcionario de correo dará un recibo con expresión de los documentos incluidos en el sobre del remitente, del destinatario, la dirección de éste y la fecha de recibo del sobre y lo cerrará en presencia del Funcionario Actuante. A vuelta de correo el administrador o director enviara a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía remitente el aviso de recibo firmado por el receptor del sobre indicándose, en todo caso, el nombre apellido y cédula de identidad de la persona que lo firma. El mencionado aviso de recibo será agregado al expediente por el Funcionario sustanciador, dejando constancia de la fecha de esta diligencia y al día siguiente comenzará a computarse el lapso correspondiente.

Horas laborables

ARTÍCULO 113: Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

Publicación

ARTÍCULO 114: Cuando no haya podido determinarse el domicilio del contribuyente o responsable, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, o cuando fuere imposible efectuar notificación por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 110, o en los casos previstos en el numeral 8 del artículo 109, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso que contendrá la identificación del contribuyente o responsable, la identificación de acto emanado de la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, con expresión de los recursos Administrativos o Judiciales que procedan. Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación del estado Mérida. Dicho aviso una vez publicado deberá incorporarse en el expediente respectivo. Cuando la notificación sea practicada por aviso, sólo surtirá efectos después del día hábil siguiente de verificada.

Efectos

ARTÍCULO 115: El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones tendrá como consecuencia el que las mismas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita según lo previsto en el numeral 1 del artículo 116 de ésta Ordenanza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



TITULO VI
DE LA PRESCRIPCIÓN

Código Orgánico Tributario

ARTÍCULO 116: Todo lo relacionado con el régimen sobre la Prescripción, será el contenido en el Capítulo Sexto del Título Dos del Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 117: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.

TITULO VII
DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y DE LAS SANCIONES

Régimen municipal

ARTÍCULO 118: El régimen sobre ilícitos y sanciones será el previsto en el Código Orgánico Tributario en cuanto sea aplicable y en especial, el previsto en ésta Ordenanza.

Sanciones

ARTÍCULO 119: Sin perjuicio con lo señalado en los artículos anteriores, las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en la presente Ordenanza podrán ser:

1. Multas
2. Cierre temporal del establecimiento.
3. Cancelación de la Licencia de Extensión de Horario.
4. Cancelación de la Licencia de Actividades Económicas.
5. Cierre definitivo del establecimiento.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Título no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas, adeudados, gastos de cobranza, honorarios profesionales, intereses moratorios, recargos y demás accesorios a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cierre del o los establecimientos, no podrán ser indefinidos ni definitivos, para no obstaculizar los derechos constitucionales de las personas sometidas a la presente Ordenanza, en materia del derecho a trabajo y a la libertad económica.

Extremos

ARTÍCULO 120: Para la imposición de multas se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, consideradas en el Código Orgánico Tributario.
3. Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de la presente Ordenanza.
4. La magnitud del impuesto que resultare evadido como consecuencia de la infracción.

Por no tener Licencia

ARTÍCULO 121: Toda persona sometida a las disposiciones de ésta Ordenanza, que iniciare o ejerciese actividades generadoras de los tributos, sin haberse inscrito ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, o sin tramitar y obtener la Licencia correspondiente, será sancionado con multa desde **Cinco (5)** a **Quince (15)** veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. Si transcurrieren Quince (15) días hábiles desde la fecha de imposición de la sanción a que se refiere este artículo, sin que el infractor haya realizado las gestiones para la inscripción y obtención de la Licencia respectiva, se le ordenará el cierre temporal del establecimiento hasta tanto se inscriba. En caso de que no obtenga su Licencia ni se inscriba, la multa se incrementará de **Dieciséis (16)** a **Veinticinco (25)** veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por el tiempo en que dure el ejercicio o desarrollo de las actividades económicas que el infractor realice, y que sean generadoras de los tributos previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 122: Serán sancionados las personas o sujetos pasivos sometidos a la presente Ordenanza que:

1. Dejen de comunicar dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad, que impliquen incorporación de nuevos ramos o traslado de establecimiento, con multa de hasta **Cinco (5)** veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Dejen de comunicar en el lapso previsto, la cesación de actividades para la cual se inscribieron, con multa equivalente al mínimo tributable que figure en el clasificador de actividades, por cada ejercicio transcurrido desde la cesación de actividades.
3. Incumplan cualquier otro deber formal sin sanción específica en esta ordenanza, con multa desde **Cinco (5)** a **Quince (15)** veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 123: Los contribuyentes fallidos o insolventes que tuvieran con el Fisco Municipal deudas por conceptos de tributos o multas previstas en la presente ordenanza, no podrán participar en concursos, licitaciones ni celebrar contratos o iniciar actividad industrial, comercial, de servicios o de índole similar sin haber pagado lo adeudado.

ARTÍCULO 124: Se ordenará la suspensión de la licencia y el cierre temporal del establecimiento en los siguientes casos:

1. Cuando no se ajuste la actividad a los términos de la licencia que le fuere concedida.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



2. Cuando se violen disposiciones nacionales relativas a la protección al consumidor o usuario o a la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley Penal del Ambiente.
3. Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos Municipales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
4. Cuando esté pendiente el pago de liquidaciones complementarias de los impuestos considerados definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de la licencia puede ser por tiempo indefinido, mientras el contribuyente realice su inscripción y obtención de la misma y su renovación en los casos que establece ésta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cierre temporal del establecimiento no podrá exceder de Quince (15) días consecutivos calendario, según la gravedad del caso. En caso de reincidencia se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 125: La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía presumirá fraudulenta la inscripción de una sociedad civil o mercantil, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 37 de esta Ordenanza, cuando:

PARAGRAFO PRIMERO: Se constituya una nueva sociedad, compañía o empresa donde aparezcan o no los mismos socios o Administradores, Directores o Gerentes de una que se encuentre insolvente con el pago de los Tributos Municipales y esté, bajo cualquier circunstancia, alguno de los siguientes hechos o supuestos:

1. Ejerciendo la misma actividad económica y en el mismo inmueble donde explotaba la actividad económica la sociedad, empresa o compañía insolvente.
2. Utilizando el mismo inventario de la sociedad, empresa o compañía deudora.
3. Laborando, inclusive, el mismo personal de trabajo, sea obrero o empleado, de la sociedad, empresa o compañía insolvente.
4. Conservando la misma o similar razón social, o la misma denominación comercial, a la sociedad, empresa o compañía que desempeñaba sus actividades anteriores a ésta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía ejercerá las acciones que crea conveniente en defensa del Patrimonio Municipal, suspendiendo la actividad lucrativa, mediante el cierre temporal del establecimiento, en los términos previstos en la presente ordenanza, más la multa comprendida entre **Veinticinco (25) a Cincuenta (50)** veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por cuanto la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía presumirá, de pleno derecho, que la intención del contribuyente es la de evadir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la de causar una disminución de los ingresos propios del Fisco Municipal con dicha simulación y maniobra.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



PARÁGRAFO TERCERO: Se considera obligación del contribuyente, a los fines de su inscripción ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, el deber formal de presentar un sumario de la nómina de empleados y obreros a su servicio, la cual actualizará trimestralmente junto con su declaración definitiva.

TITULO VIII
DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPITULO I
DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO

Agentes de retención

ARTÍCULO 126: Toda persona o entidades oficiales deudora de pagos por concepto de actividades económicas realizadas en el territorio de este Municipio, está obligada a practicar a su acreedor la Retención o Percepción del impuesto en los términos establecidos en ésta Ordenanza y a entregar las cantidades de tributos recaudados ante el Fisco Municipal.

Obligación

ARTÍCULO 127: Los agentes de retención o de percepción, están obligados a practicar la retención del impuesto sobre actividades económicas en el momento del pago o abono en cuenta a personas naturales o jurídicas por concepto de actividades previstas en ésta Ordenanza y que tengan o no la Licencia correspondiente a que hace mención ésta Ordenanza; y de este modo entregar las cantidades de tributos percibidas o retenidas por ante la oficina o dependencia Administrativa competente del Ejecutivo Municipal o aquel que señala la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía para percibir y recibir ingresos públicos o Tributos Municipales en la forma, modo y oportunidad que se establece en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán agentes de Retención de actividades económicas, Servicios y similares:

- a) Las demás Empresas de la Nación o de los Estados que operen en jurisdicción del Municipio.
- b) Las Entidades de carácter público Nacional o Estatal, los Institutos Autónomos y demás personas Jurídicas de derecho público que operen o ejerzan actividades económicas en Jurisdicción del Municipio.
- c) Las Personas Jurídicas de derecho privado prestatarias de Servicios Públicos Nacionales, Estadales o Municipales que operen o ejerzan actividades económicas en



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



jurisdicción del Municipio. Las demás personas jurídicas de derecho público o privado que determine el Alcalde mediante el respectivo Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los efectos de lo previsto en el presente artículo, los entes públicos son los siguientes:

1. La República, que comprende, entre otros, los siguientes entes y órganos:
 - a. La Presidencia de la República y la Vicepresidencia Ejecutiva.
 - b. Los Ministerios.
 - c. Los Servicios Autónomos sin personalidad jurídica.
 - d. La Procuraduría General de la República.
 - e. Las Oficinas Nacionales creadas por la Presidencia de la República.
 - f. La Asamblea Nacional.
 - g. El Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales de la República.
 - h. El Ministerio Público.
 - i. La Contraloría General de la República.
 - j. La Defensoría del Pueblo.
 - k. El Consejo Nacional Electoral.
 - l. La Fuerza Armada Nacional.
 - m. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
2. El Banco Central de Venezuela.
3. Los Institutos Autónomos creados por el Poder Nacional, Estadales o Municipales.
4. Las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, creadas por la República o Gobernaciones, o en los cuales éstas o sus entes descentralizados funcionalmente tengan participación, en los términos establecidos en las Leyes.
5. Las Universidades Nacionales, los Colegios profesionales y las Academias Nacionales.
6. El Parlamento Latinoamericano y el Parlamento Andino.
7. Los demás entes descentralizados funcionalmente creados por el Poder Público Nacional o Estadales, en los cuales tengan participación accionaría, con excepción de las sociedades mercantiles en las cuales dicha participación sea superior al 50% del Capital Social.

Personas sujetas a retención

ARTÍCULO 128: Estarán sujetas a la Retención del impuesto a las actividades económicas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, en la jurisdicción del Municipio independientemente de que se trate de contribuyentes residentes, eventuales o transeúntes en el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de la presente Ordenanza se considerarán empresas contratistas o concesionarias, las personas naturales o jurídicas, consorcios o asociaciones que pacten en forma expresa con los agentes de retención o de percepción para realizar dentro de la jurisdicción del Municipio por cuenta propia o mancomunada cualquier obra o prestación de servicio. Los agentes de retención deberán retener el impuesto



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



correspondiente derivado de los pagos efectuados a sus contratistas o concesionarios por concepto de la ejecución de contratos de obras o de prestación de servicios.

Excepción

ARTÍCULO 129: La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas del Poder Público Nacional, Estadales o Municipales.

CAPÍTULO II
DE LA RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y ENTERAMIENTO DEL IMPUESTO

Cálculo de la retención

ARTÍCULO 130: El monto del impuesto a retener, percibir y enterar se calculará aplicando a los ingresos brutos generados por la actividad realizada para el agente de retención, y determinados conforme a la alícuota establecida en ésta Ordenanza para la actividad del cual se trate y que da o dio origen al pago de las cantidades de las cuales se deba retener el impuesto. Los agentes de retención deberán retener el impuesto sobre actividades económicas de Industria, Comercio, de Servicios y Similares, derivados de los pagos o abonos en cuenta efectuados a sus concesionarios o contratistas por concepto de la ejecución de contrato de obras o de prestación de servicios, así como por razón del pago provenientes de la adquisición de insumos o de bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos del presente título se entiende adquisición de insumos o de bienes las materias o productos, adquiridos por el agente de retención para el ejercicio de las actividades que le son propias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto a retener o percibir se calculará conforme a la alícuota establecida en esta Ordenanza o aquella que la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía le establezca al agente de retención o responsable mediante resolución, la cual no podrá abarcar el cien por ciento (100%) de la alícuota o aforo previsto en el clasificador de actividades.

ARTÍCULO 131: No deberá efectuarse la Retención a que se contrae ésta Ordenanza en los siguientes casos:

- a. En los casos de pagos en especies.
- b. Cuando se trate de actividades, operaciones o contribuyentes exentos o exonerados del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c. Cuando se trate de pagos por concepto de reembolso de gastos en el caso de las contrataciones que prevean este tipo de pagos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- d. Cuando las actividades realizadas no se encuentren sujetas al pago de Impuesto sobre Actividades Económicas establecido en la presente Ordenanza.
- e. Cuando los contribuyentes residentes, eventuales o transeúntes con ocasión de las actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar ejercidas en Jurisdicción del Municipio hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del Impuesto establecido en la presente Ordenanza. En estos casos, el agente perceptor deberá acreditar ante el agente de retención la percepción practicada, mediante la presentación de la liquidación correspondiente.

Presunción pago impuesto retenido

ARTÍCULO 132: Una vez efectuada la Retención prevista en la presente Ordenanza, se presume que el Contribuyente ha pagado la cantidad retenida, la cual será imputada por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía a la deuda tributaria que éste tenga por concepto del impuesto, del ejercicio en curso, salvo que tenga deudas líquidas y exigibles por concepto de ejercicios anteriores, caso en el cual la imputación se hará a la más antigua de ellas aún no prescrita.

Obligación pago de licencia

ARTÍCULO 133: Los Contribuyentes deberán pagar el correspondiente impuesto sobre actividades económicas de Industria, Comercio, de Servicios y Similares, mediante la retención aquí establecida, sin perjuicio de la obligación de pagar las cantidades que resulten de conformidad con las Declaraciones Definitivas de Ingresos Brutos que deberán presentar ante la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía. Sin perjuicio con lo anteriormente establecido, los contribuyentes deberán pagar la correspondiente Tasa por Licencia, la cual no será retenida ni percibida, por cuanto es de obligación única y exclusiva del contribuyente el pago de la misma, según sea el caso.

Lugar del hecho imponible

ARTÍCULO 134: El contribuyente está obligado a participarle al agente de retención el lugar donde ha ocurrido o haya de ocurrir el hecho imponible y podrá exigir que la cantidad retenida sea enterada a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía. En el caso de actividades económicas realizadas parcialmente en el Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, y parcialmente en otros Municipios, a los fines de la Retención, el Contribuyente debe indicar al Agente de retención el porcentaje que corresponda entregar a nuestro Municipio. Esta obligación deberá cumplirla en el formato que indique la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía. La Observancia de esta indicación releva al Agente de Retención de toda responsabilidad por error en dicha retención. Los Agentes de retención y los contribuyentes deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que a tales efectos edite o actualice la Administración Municipal.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Comprobantes de retención

ARTÍCULO 135: Los Agentes de Retención deberán retener el Impuesto correspondiente y entregar al Contribuyente un comprobante por cada retención efectuada. A tal efecto deberá levantar tres (3) ejemplares de dicho comprobante, uno de los cuales será entregado al contribuyente, otro a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía, y otro que quedará en poder del Agente de Retención.

Informe sumario de retenciones

ARTICULO 136: Los Agentes de Retención a que se refiere el presente título, en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año entregarán al Fisco Municipal un informe donde conste el número y denominación de las personas objeto de retenciones, los conceptos de las retenciones efectuadas, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y la relación del impuesto municipal sobre actividades económicas de industria, comercio, de servicios o de índole similar retenidos y enterados durante el periodo. Al informe deberá además anexarse copia del comprobante de retención entregados al contribuyente.

Plazo de enteramiento

ARTÍCULO 137: Los Impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser entregados al Fisco Municipal dentro de los primeros Diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

PARÁGRAFO ÚNICO: Lo previsto en este título no limita ni condiciona el ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y de investigación atribuidas a la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la procedencia de los créditos fiscales y deudas de carácter tributario, a los fines de realizar los ajustes respectivos y liquidar las diferencias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 138: Los contribuyentes, al momento de presentar cualquiera de sus facturas, para el pago o abono en cuenta, deberán acompañar a ésta el formulario respectivo, el cual le será suministrado por el agente de retención. En dicho formulario, tanto el contribuyente como el agente de retención, deberán suministrar las informaciones allí requeridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de ésta Ordenanza.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE
RETENCIÓN

Responsabilidad

ARTÍCULO 139: Una vez efectuada la Retención, el Agente es responsable ante el Fisco Municipal por el Importe retenido. De no realizar la Retención, el Agente será solidariamente responsable con el Contribuyente por el Monto del Impuesto dejado de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que recaiga sobre la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



persona natural encargada de efectuar la retención percepción o enterramiento respectivo, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Alcance de la responsabilidad

ARTÍCULO 140: El Agente es responsable ante el Contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el Agente enteró al Fisco Municipal lo retenido, el Contribuyente podrá solicitar el correspondiente reintegro.

Funcionario responsable

ARTÍCULO 141: En los casos de entidades públicas, el funcionario de mayor categoría ordenador del pago será la persona responsable de los impuestos dejados de retener, percibir y enterar, cuando en la orden de pago no haya mandado a efectuar la correspondiente retención del impuesto y pago al Fisco Municipal. Después de haber impartido dichas instrucciones, el funcionario pagador será responsable de materializar la retención y cancelación del impuesto correspondiente.

Retenciones deducibles

ARTÍCULO 142: Una vez practicada la retención prevista en el presente título, el contribuyente podrá deducir, de su obligación tributaria, la cantidad retenida dentro del trimestre en el cual se causó. Cuando sea practicada de oficio la determinación o en caso de Reparación, el funcionario actuante deberá deducir del impuesto fiscalizado o determinado el monto retenido, siempre que el contribuyente demuestre el comprobante correspondiente.

Sanciones

ARTÍCULO 143: El régimen de sanciones por el incumplimiento por parte de los Agentes de Retención será el establecido en el en el Código Orgánico Tributario.

Reglamentación

ARTÍCULO 144: La Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía establecerá perentoriamente los sistemas, normas o disposiciones administrativas que considere pertinentes para la mejor implementación de las normas contenidas en el presente título, mediante la publicación y notificación de las respectivas resoluciones o providencias administrativas.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 145: El Alcalde, queda facultado para reglamentar el contenido de la presente Ordenanza, respetando siempre su espíritu, propósito y razón.

ARTÍCULO 146: Con respecto a la declaración de los Ingresos Brutos generados por los contribuyentes en el lapso comprendido entre el Primero (01) de Enero y Treinta y Uno (31) de Diciembre del año anterior a la declaración, que sirven de base para el cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas regulados por esta Ordenanza, serán declarados por este entre el Dos (02) de Enero y Veintiocho (28) de Febrero del año en curso, y pagados



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



fraccionadamente en cuatro trimestres consecutivos a partir del mes de Abril, Julio, y Octubre de ese año y Enero del año siguiente, junto con el pago de las declaraciones trimestrales establecidas en el artículo 55 de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 147: Los formularios previstos en esta Ordenanza, autorizados y elaborados por la Oficina de Administración Tributaria de la Alcaldía tendrán un precio que será pagado por quienes los adquieran y el mismo deberá estar impreso en cada uno de los formularios en cuestión.

ARTÍCULO 148: La Municipalidad solo podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el *tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela*, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción, tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

ARTÍCULO 149: Lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las Disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el Código Orgánico Tributario vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes, responsables, y demás personas sometidas a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán precisar en sus documentos, facturas, formas de pago o abona en cuenta, contratos, y demás instrumentos en los cuales se obliguen a la realización de cualquier actividad económica, el Municipio o los Municipios en los cuales sea realizada dicha actividad y la proporcionalidad de gravabilidad e imposición correspondiente a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 150: El Alcalde mediante acto administrativo establecerá, como incentivo de su personal, las comisiones para los recaudadores y auditores de la Administración Tributaria, las cuales no podrán exceder del 10% el monto pagado por el contribuyente como consecuencia de las acciones recaudadoras o auditoras según el caso.

TITULO X
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTÍCULO 151: Se publica como parte integrante de la presente Ordenanza el Clasificador de Actividades Económicas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DE MÍNIMO TRIBUTABLE	
1	PRIMARIO	Pesca	1.01	Pesca	0,75	0,30
		Agricultura	1.02	Agricultura		
		Avicultura	1.03	Avicultura		
		Ganadería	1.04	Ganadería		
		Silvicultura	1.05	Silvicultura		
2	SECUNDARIO	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de minerales, piedras, arcilla, arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras.	3	0,20
		Manufactura	2.02	<p>Mataderos y frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado, preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos, fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas alcohólicas, tipos cervezas, ron, vinos, whisky y cualquiera que posea un grado mayor de tres grados de alcohol, también las bebidas no alcohólicas, gaseosas o saborizadas, tratamiento embotellado de aguas naturales y minerales. Elaboración de alimentos preparados para animales.</p> <p>Aserraderos y talleres de acepilladura, fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras.</p> <p>Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas. Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de productos farmacéuticos de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes pulimentos de muebles y metales, entre otros.</p> <p>Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves.</p> <p>Fabricación de juguetes y adornos infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir. Fabricación de colchones, almohadas y cojines.</p>	1,30	0,15



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DE MÍNIMO TRIBUTABLE
2	Manufactura	2.02	Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plástico, objetos de barro, loza y porcelana, vidrios y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general.	1,30	0,15
		2.03	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados.	1,50	0,50
	Construcción	2.04	Industria básica de hierro y del acero, fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos. Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica. Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos. Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción de edificios, casa para viviendas, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios. Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras. Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico. Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, construcción de cloacas y alcantarillado. Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios.	1,0	0,40
		2.05	Construcción, servicios y suministros relacionados con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación. Exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria U.T.	1,5	0,20
		Otros	2.06		



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DE MÍNIMO TRIBUTABLE	
3	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	Materias primas, agrícolas, pecuarias, café en granos, cereales, leguminoso, graso, aceites, crudos (vegetal y animal). Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gasoil, kerosene, etc), aceites, grasas, lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos, industriales y básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, artículos de limpieza, productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, productos veterinarios. Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos, automóviles, motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la industria, el comercio y la agricultura, para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico. Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas). Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, cigarrillos, tabacos, alimentos para animales, productos alimenticios, papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos. Juguetes, joyas, relojes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, casetes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos e instrumentos de óptica.	3	0,25
		COMERCIO AL DETAL	3.02	Supermercados, auto mercados, tiendas por departamentos, hipermercados, abasto, bodegas, farmacias, botica, expendio de medicinas, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas alcohólicas en envases originales (licorería) bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, cigarrillos, tabacos, picaduras, alimentos para animales, charcutería, pasa palos, delicatessen, detergentes, artículos de limpieza, telas, mercería, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otros artículos de cuero, similares del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso doméstico, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración. Instrumentos musicales, discos, cartuchos, casetes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros, artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías,		



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DE MÍNIMO TRIBUTABLE	
3	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	3.02	Llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículos, vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinaria, gas natural en bombonas, bazares, aceites y grasas comestibles (refinadas) bombones, caramelos, confitería, instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, juguetes. Papelería, libretas, revistas. Floristería, artículos para jardines, joyas, relojes, artículos religiosos pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros productos químicos para la agricultura, productos veterinarios, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficina, artículos para regalos y novedades (Quincallerías), computadoras, aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios. Artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos paranormales, productos, alimentos o especies naturistas, artefactos mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios, aparatos y equipos de fotocopiado, escáneres, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (vivero), accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.	3	0,25
		ALIMENTOS, BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO	3.03	Restaurantes, sin y con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar restaurante, night club, american bar, discotecas, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, catering, servicios de comida, productos en forma industrial, servicios de shipchandler, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquinas traganíqueles, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejo y otros servicios conexos.	2,5	0,6
		HOTELES, PENSIONES Y AFINES	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes.	2,0	0,6
		TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA TERRESTRE, MARITIMO Y AÉREO.	3.05	Líneas de buses urbanas e inter-urbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicio de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transporte oceánico, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y des consolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, ground services, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicio de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicio de embalaje y empaque de artículos. Agencias de viaje, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.	0,70	0,15



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DE MÍNIMO TRIBUTABLE	
3	TERCIARIO	SERVICIOS DE SALUD. SERVICIOS DE ESTÉTICA	3.06 3.06.1	Clínicas, Consultorios y otras instalaciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicio de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud. Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquerías, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	2,5	0,4
		OTROS SERVICIOS DOMÉSTICOS Y EMPRESARIALES	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos de limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embalsamiento de quebradas. Auto-escuelas, academias, otros institutos similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamientos, auto-lavados, servicio de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestión de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestión de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	1	0,50
		TELECOMUNICACIONES	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones.	1	0,20
		RADIO DIFUSIÓN	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora.	0,25	0,12
		TECNOLOGÍA, FORMACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN.	3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada, privada, presencial u on-line. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicio de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial o comercial. Servicios publicitarios en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales, litografías, tipografías e imprentas en general, ediciones de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos y cualquier otro medio de difusión no especificado.	1,5	0,5
		ELECTRICIDAD Y GAS	3.11	Prestación de servicios eléctricos y gas.	0,25	0,20
		BANCOS COMERCIALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS.	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo. Casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros.	1	1,50



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	ALICUOTA MENSUAL MAXIMA %	TECHO DE MÍNIMO TRIBUTABLE
3	TERCIARIO	3.13	SERVICIOS INMOBILIARIOS ADMINISTRADORAS Y ACTIVIDADES DE INDOLE SIMILAR. Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas para la inhumación de cadáveres.	1	0,50
		3.14	ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE. Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (cada uno), musicales en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de bowling por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión accionado por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, máquinas o aparatos, por cada aparato de éstos.	0,25	0,30
		3.15	ACTIVIDAD NO BIEN ESPECIFICADA. Venta de periódicos, revistas, golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos. Perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, pepitos, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos, prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas, toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales.	1	0,30



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365**



ARTÍCULO 152: Se deroga la Ordenanza Sobre Actividades Económicas del Municipio “Julio César Salas” del Estado Mérida de fecha: Veintiocho (28) de Enero del año Dos mil Veinte (2020).

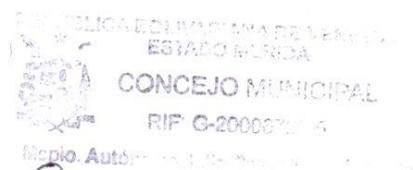
Vigencia

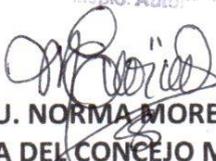
ARTÍCULO 153: La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio “Julio César Salas”, en Arapuey a los **Diecisiete (17)** días del mes **Octubre** del año Dos Mil Veintitrés (**2.023**). Años 213º de la Independencia, 163º de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ARGENIS MORENO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.




T.S.U. NORMA MORENO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Dado, Sellado y Refrendado en el Despacho del Alcalde del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, en Arapuey, a los **Diecisiete (17)** días del mes **Octubre** del año Dos Mil Veintitrés (**2.023**). Años 213º de la Independencia, 163º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


Lic. GERARDO GREGORIO PEÑA SANTIAGO
C.I. V - 12.348.714
Alcalde del Municipio “Julio Cesar Salas”
Según Gaceta Oficial N° 0021 de fecha 03/12/21

